



Acuerdo JGE/045/2023

EXPEDIENTE IEEC/Q/002/2023

ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, RELATIVO AL OFICIO CJ/DGC/76/2023, SIGNADO POR EL LIC. CESAR CUAHTEMOC SANCHEZ CABRERA, DIRECTOR GENERAL DE LO CONTENCIOSO DE LA CONSEJERÍA JURÍDICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE CAMPECHE EN REPRESENTACIÓN DE LA GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CAMPECHE EN EL EXPEDIENTE IEEC/Q/002/2023.

### GLOSARIO.

Para efectos del presente Acuerdo se entiende por:

- I. **Consejo General.** El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- II. **Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral.** La Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica.
- III. **Dirección Ejecutiva de Organización Electoral.** La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, Partidos y Agrupaciones Políticas del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- IV. **Dirección Ejecutiva de Prerrogativas.** La Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral.
- V. **IEEC.** El Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- VI. **Junta General.** La Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- VII. **Ley de Instituciones.** La Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.
- VIII. **Presidencia del Consejo General.** La Consejera Presidenta del Consejo General y de la Junta General Ejecutiva del Estado de Campeche.
- IX. **Reglamento Interior.** El Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- X. **Reglamento de Quejas.** El Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- XI. **Secretaría Ejecutiva.** La Secretaría Ejecutiva del Consejo General y de la Junta General Ejecutiva.

### ANTECEDENTES:

1. **Reforma electoral 2020.** El 26 de mayo de 2020, la LXIII Legislatura del H. Congreso del Estado, aprobó el Decreto No. 135, por el que se reformaron diversos artículos de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, publicado el 29 de mayo de 2020, en el Periódico Oficial del Estado.
2. **Aprobación del Acuerdo CG/33/2021.** El 23 de marzo de 2021, en la 16ª Sesión Extraordinaria, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, emitió el Acuerdo CG/33/2021, mediante el cual aprobó el Reglamento de Quejas.
3. **Aprobación del Acuerdo INE/CG1616/2021.** El 26 de octubre de 2021, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó el emitió el Acuerdo INE/CG1616/2021, por el que se aprobaron las propuestas de designación de las Presidencias de los Organismos Públicos Locales de las entidades de Baja California Sur, Campeche, Chihuahua, Ciudad de México, Colima, Estado de México, Guanajuato, Guerrero, Jalisco, Nuevo León, Oaxaca, Querétaro, San Luis Potosí, Sonora, Tabasco, Yucatán y Zacatecas, así como de las consejerías electorales de los Organismos Públicos



Acuerdo JGE/045/2023

EXPEDIENTE IEEC/Q/002/2023

Locales de las entidades de Aguascalientes, Baja California, Chihuahua, Coahuila, Durango, Hidalgo, Nayarit, Puebla, Quintana roo, Sinaloa, Tamaulipas, Tlaxcala y Veracruz.

4. **Aprobación del Acuerdo JGE/362/2021.** El 13 de diciembre de 2021, la Junta General, aprobó el Acuerdo JGE/362/2021 determinando las acciones para la atención de medios de impugnación, procedimientos sancionadores y la recepción de diversa documentación de naturaleza urgente y administrativa; así como el Manual de procedimientos que regirá a la Oficialía Electoral en funciones de oficialía de partes, del IEEC.
5. **Aprobación del Acuerdo CG/102/2021.** El 16 de diciembre de 2021, el Consejo General del IEEC, en su 10ª Sesión Ordinaria Virtual, aprobó el Acuerdo CG/102/2021 con el que autorizó la celebración a través de herramientas tecnológicas, de sesiones virtuales, presenciales y semipresenciales, ordinarias o extraordinarias, del Consejo General del IEEC, durante el periodo de medidas sanitarias derivado de la pandemia del virus SARS-COV2 (COVID-19).
6. **Aprobación del Acuerdo CG/029/2022.** El 21 de diciembre de 2022, en la 11ª Sesión Extraordinaria Virtual, el Consejo General del IEEC, emitió el Acuerdo CG/029/2022, mediante el cual aprobó el Calendario Oficial de Labores que regirá las actividades del IEEC, para los meses de enero a agosto de 2023.
7. **Aprobación de los Acuerdos CG/002/2022 y CG/003/2022.** El 19 de enero de 2022, en la 1ª Sesión Extraordinaria Virtual, el Consejo General, emitió los Acuerdos CG/002/2022, por el que se designó a la persona que fungirá como Titular de la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Participación Ciudadana del IEEC y CG/003/2022 por el que se designó a la persona que fungirá como Titular de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, Partidos y Agrupaciones Políticas del IEEC.
8. **Aprobación del Acuerdo CG/008/2022.** El 8 de febrero de 2022, en la 3ª Sesión Extraordinaria Virtual, el Consejo General, aprobó el Acuerdo CG/008/2022 por el que se designó a la persona que fungirá como Titular de la Secretaría Ejecutiva del Consejo General.
9. **Aprobación del Acuerdo CG/005/2023.** El 3 de febrero de 2023, el Consejo General, en su 2ª Sesión Extraordinaria, aprobó el Acuerdo CG/005/2023, por el que se designó a la persona que fungirá como Titular de la Dirección Ejecutiva de Administración, Prerrogativas de Partidos y Agrupaciones Políticas del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
10. **Acuerdo JGE/027/2023.** El 5 de abril de 2023 la Junta General Ejecutiva del IEEC, aprobó el Acuerdo JGE/027/2023, mediante el cual dejó sin efectos el Acuerdo JGE/363/2021 intitulado “ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DETERMINA LAS CONDICIONES GENERALES DEL INSTITUTO ELECTORAL, DERIVADO DE LA EMERGENCIA SANITARIA GENERADA POR EL VIRUS SARS-COV2 (COVID-19)”.
11. **Recepción de la Queja.** El 8 de marzo de 2023, la Oficialía Electoral del IEEC, recibió el escrito de queja signado por la C. Layda Elena Sansores San Román, en su calidad de Gobernadora



Acuerdo JGE/045/2023

EXPEDIENTE IEEC/Q/002/2023

Constitucional del Estado de Campeche, en contra del “**C. PEDRO FERRIZ HIJAR y/o contra quien resulte responsable, por hechos y actos que constituyen violencia política contra mi persona por razón de género**” (Sic).

12. **Oficio SECG/166/2023.** El 9 de marzo de 2023, la Secretaría Ejecutiva del Consejo General IEEC, mediante oficio SECG/166/2023, dirigido a la Magistrada Presidenta del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, dio aviso del escrito de queja signado por la C. Layda Elena Sansores San Román, en su calidad de Gobernadora Constitucional del Estado de Campeche, en contra del “**C. PEDRO FERRIZ HIJAR y/o contra quien resulte responsable, por hechos y actos que constituyen violencia política contra mi persona por razón de género**” (Sic).
13. **Acuerdo AJ/Q/02/01/2023.** El 9 de marzo de 2023, la Asesoría Jurídica del Consejo General del IEEC, aprobó el Acuerdo AJ/Q/02/01/2023, mediante el cual solicitó la colaboración de la Oficialía Electoral y de la Unidad de Género, ambas del IEEC.
14. **Oficio AJ/067/2023.** El 9 de marzo de 2023, la Asesoría Jurídica del Consejo General del IEEC, emitió el oficio AJ/067/2023, dirigido a la Responsable de la Unidad de Género del IEEC, mediante el cual remitió el Acuerdo AJ/Q/02/01/2023.
15. **Oficio AJ/068/2023.** El 9 de marzo de 2023, la Asesoría Jurídica del Consejo General del IEEC, emitió el oficio AJ/068/2023, dirigido al Titular de la Oficialía Electoral del IEEC, mediante el cual remitió el Acuerdo AJ/Q/02/01/2023.
16. **Inspección ocular.** El 10 de marzo de 2023, el Titular de la Oficialía Electoral del IEEC, remitió a la Asesoría Jurídica, el memorándum OE/089/2023, de fecha 10 de marzo de 2023, con el cual envió el Acta Circunstanciada de Inspección Ocular OE/IO/07/2023.
17. **Dictamen de Riesgos.** El 10 de marzo de 2023, mediante oficio UG/082/2023, emitido por la Unidad de Género, remitió a la Presidencia de la Junta General, el “**DICTAMEN DE RIESGOS CORRESPONDIENTE AL EXPEDIENTE IEEC/Q/002/2023, RELATIVO A LA RECEPCIÓN DEL ESCRITO DE QUEJA DE FECHA 6 DE MARZO DE 2023, SIGNADO POR LA C. LAYDA ELENA SANSORES SAN ROMÁN, EN SU CALIDAD DE GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CAMPECHE**”.
18. **Acuerdo AJ/Q/02/02/2023.** El 13 de marzo de 2023, la Asesoría Jurídica del Consejo General del IEEC, aprobó el Acuerdo AJ/Q/02/02/2023, mediante el cual propuso a la Junta General, la adopción de medidas cautelares y de Protección.
19. **Acuerdo JGE/013/2023.** El 14 de marzo de 2023, el y las integrantes de la Junta General del IEEC, aprobaron el Acuerdo JGE/013/2023, mediante el cual se aprobaron medidas cautelares y de protección.
20. **Acuerdo JGE/019/2023.** El 23 de marzo de 2023, el y las integrantes de la Junta General del IEEC, aprobaron el Acuerdo JGE/019/2023, mediante el cual se realizaron requerimientos de información a la promovente y a la DERFE.



Acuerdo JGE/045/2023

EXPEDIENTE IEEC/Q/002/2023

21. **Oficios SEJGE/107/2023 y SEJGE/108/2023.** El 23 de marzo de 2023, la Secretaría Ejecutiva, turnó los oficios SEJGE/107/2023 y SEJGE/108/2023, derivados del Acuerdo JGE/019/2023, dirigidos a la Dirección del Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral y a la Unidad de Vinculación con el Instituto Nacional Electoral, respectivamente.
22. **Oficio SEJGE/109/2023.** El 23 de marzo de 2023, la Secretaría Ejecutiva, mediante oficio SEJGE/109/2023, dirigido a la Magistrada Presidenta del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, comunicó el Acuerdo JGE/019/2023.
23. **Oficio SEJGE/105/2023.** El 23 de marzo de 2023, la Secretaría Ejecutiva, mediante oficio SEJGE/105/2023, dirigido al Titular de la Oficialía Electoral solicitó su colaboración a efecto de notificar los oficios SEJGE/109/2023, OE/003/2023, derivados del Acuerdo JGE/019/2023.
24. **Oficio OE/003/2023.** El 23 de marzo de 2023, el Titular de la Oficialía Electoral, mediante oficio OE/003/2023, dirigido a la Gobernadora Constitucional de Campeche, notificó el requerimiento derivado del Acuerdo JGE/019/2023.
25. **Oficio CJ/CDG/64/2023.** El 28 de marzo de 2028, el C. César Cuauhtémoc Sánchez Cabrera, Director General de lo Contencioso de la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Campeche en representación de la Gobernadora Constitucional del Estado de Campeche, presentó el oficio CJ/DCG/64/2023, en contestación al requerimiento realizado mediante oficio OE/003/2023.
26. **Acuerdo JGE/026/2023.** El 4 de abril de 2023, el y las integrantes de la Junta General Ejecutiva del IEEC, aprobaron el Acuerdo JGE/026/2023, mediante el cual se solicitó la colaboración de la Unidad Técnica de lo Contencioso del Instituto Nacional Electoral para notificar al C. Pedro Ferriz Hijar.
27. **Oficios SEJGE/135/2023 y SEJGE/136/2023.** El 4 de abril de 2023, la Secretaría Ejecutiva, turnó los oficios SEJGE/135/2023 y SEJGE/136/2023, derivados del Acuerdo JGE/026/2023, dirigidos a la Unidad de Vinculación con el Instituto Nacional Electoral y al C. Pedro Ferriz Hijar, respectivamente.
28. **Oficio SECG/283/2023.** El 4 de abril de 2023, la Secretaría Ejecutiva, remitió al Periódico Oficial del Estado de Campeche, el oficio SECG/283/2023, mediante el cual solicitó la publicación en el periódico oficial del Acuerdo JGE/026/2023.
29. **Oficio SEJGE/140/2023.** El 4 de abril de 2023, la Secretaría Ejecutiva, remitió a la Asesoría Jurídica, el oficio SEJGE/140/2023, con el cual turnó el acuerdo JGE/026/2023.
30. **Oficio SEJGE/134/2023.** El 4 de abril de 2023, la Secretaría Ejecutiva, remitió a la Oficialía Electoral, el oficio SEJGE/134/2023, mediante el cual solicitó la inspección de la página web proporcionada por la promovente de la queja.
31. **Memorándum OE/148/2023.** El 5 de abril de 2023, el Titular de la Oficialía Electoral, mediante memorándum OE/148/2023, remitió a la Secretaría Ejecutiva el acta de inspección Ocular OE/IO/14/2023.



Acuerdo JGE/045/2023

EXPEDIENTE IEEC/Q/002/2023

32. **Oficios INE/DERFE/STN/8034/2023 y UVIN/100/2023.** El 25 de abril de 2023 la Unidad de Vinculación con el Instituto Nacional Electoral envió a la Secretaría Ejecutiva el oficio UVIN/100/2023, a través del cual remitió el oficio INE/DERFE/STN/8034/2023 de fecha 5 de abril de 2023, signado por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del INE.
33. **Oficio SEJGE/156/2023.** El 25 de Abril de 2023, la Secretaría Ejecutiva, mediante oficio SEJGE/156/2023, dirigido a la Asesoría Jurídica, remite los oficios INE/DERFE/STN/8034/2023 y UVIN/100/2023, derivados del Acuerdo JGE/019/2023.
34. **Oficios INE-UT/02565/2023 y UVIN/104/2023.** El 25 de abril de 2023 la Unidad de Vinculación con el Instituto Nacional Electoral envió a la Secretaría Ejecutiva el oficio UVIN/104/2022, a través del cual remitió el oficio INE-UT/02565/2023 de fecha 10 de abril de 2023, y anexos, signado por la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral.
35. **Oficio SEJGE/157/2023.** El 25 de Abril de 2023, la Secretaría Ejecutiva, mediante oficio SEJGE/157/2023, dirigido al Asesoría Jurídica, remite los oficios INE-UT/02565/2023 y UVIN/104/2023, derivados del Acuerdo JGE/026/2023.
36. **Oficio SEJGE/155/2023 y SEJGE/151/2023.** El 25 de abril de 2023, la Secretaria Ejecutiva, remitió a Oficialía Electoral, el oficio SEJGE/155/2023, mediante el cual solicitó la notificación del oficio SEJGE/151/2023, dirigido a Pedro Ferriz Hijar.
37. **Oficio PCG/363/2023.** El 25 de abril de 2023, la Presidencia del Consejo General, mediante oficio PCG/363/2023 comunicó el nombramiento del encargado y responsable del despacho de los asuntos de la Asesoría Jurídica.
38. **Oficio OE/164/2023.** El 2 de mayo de 2023, el Titular de la Oficialía Electoral, mediante oficio OE/164/2023, dirigido a la Secretaria Ejecutiva, comunicó el cumplimiento al oficio SEJGE/155/2023 y el vencimiento de termino del oficio SEJGE/151/2023.
39. **Informe técnico.** El 8 de mayo de 2023, la Asesoría Jurídica remitió mediante oficio AJ/104/2023, el informe Técnico **AJ/IT/Q/002/01/2023**, a la Presidencia del Consejo General en cumplimiento al punto octavo del Acuerdo JGE/013/2023.
40. **Acuerdo JGE/038/2023.** El 15 de mayo de 2023, el y las integrantes de la Junta General Ejecutiva del IEEC, aprobaron el Acuerdo JGE/038/2023, por el que se admitió la queja signada por la C. Layda Elena Sansores San Román, en su calidad de Gobernadora Constitucional del Estado de Campeche, respecto al Expediente IEEC/Q/002/2023.
41. **Oficios SEJGE/220/2023, SEJGE/221/2023, SEJGE/222/2023, SEJGE/223/2023, SEJGE/225/2023 y SEJGE/226/2023.** El 15 de mayo de 2023 la Secretaria Ejecutiva emitió los oficios SEJGE/220/2023, SEJGE/221/2023, SEJGE/222/2023, SEJGE/223/2023, SEJGE/225/2023 y SEJGE/226/2023, dirigidos a la C. Layda Sansores San Román, al C. Pedro Ferriz Hijar, a la Oficialía Electoral, a la Asesoría Jurídica, a la Unidad de Comunicación Social y a la Comisión de Quejas.



Acuerdo JGE/045/2023

EXPEDIENTE IEEC/Q/002/2023

42. **Audiencia de Pruebas y Alegatos.** El 19 de mayo de 2023, la Oficialía Electoral realizó el Acta de Audiencia de Pruebas y Alegatos OE/APA/007/2023, con su anexo.
43. **Memorándum OE/216/2023.** El 22 de mayo de 2023, la Oficialía Electoral emitió el Memorándum OE/216/2023, dirigido a la Secretaría Ejecutiva informando el cumplimiento al Acuerdo JGE/038/2023.
44. **Acuerdo JGE/041/2023.** El 29 de mayo de 2023, el y las integrantes de la Junta General Ejecutiva del IEEC, aprobaron el Acuerdo JGE/041/2023, por el que se dio cuenta de la audiencia OE/APA/007/2023, se ordenó la integración del expediente y su remisión al Tribunal Electoral Local.
45. **Oficio AJ/148/2023.** El 31 de mayo de 2023, la Asesoría Jurídica envió el oficio AJ/148/2023, dirigido a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del IEEC, mediante el cual se ordenó la notificación al Tribunal Electoral Local respecto del Informe Circunstanciado SECG/479/2023.
46. **Informe Circunstanciado SECG/479/2023.** El 31 de mayo de 2023, la Secretaría Ejecutiva emitió el Informe Circunstanciado SECG/479/2023, dirigido a la Magistrada Presidente del Tribunal Electoral Local, mediante el cual envió para su resolución los autos del expediente IEEQ/Q/02/2023, mismo que fuera notificado el día 1 de junio de 2023
47. **Oficio CJ/DCG/76/2023.** El 2 de junio de 2023, la Oficialía Electoral recibió el Oficio CJ/DCG/76/2023, de fecha 2 de junio de 2023, signado por el C. Cesar Cuauhtémoc Sánchez Cabrera, Director General de lo Contencioso de la Consejería, dirigido a la Mtra. Lirio Guadalupe Suarez Améndola, Consejera Presidente del IEEC.
48. **Oficio SECG/491/2023.** El 5 de junio de 2023, la Secretaría Ejecutiva, emitió el oficio SECG/491/2023, dirigido al Magistrado Instructor del expediente TEEC/PES/06/2023, al Tribunal Electoral Local, mediante el cual se notificó el oficio CJ/DCG/76/2023, de fecha 2 de junio de 2023.
49. **Oficios TEEC/SGA/371-2023 y TEEC/SGA/372-2023.** El 7 de junio de 2023, la Secretaría General de Acuerdos del TEEC, remitió los oficios TEEC/SGA/371-2023 y TEEC/SGA/372-2023, mismos que contienen el acuerdo de fecha 7 de junio de 2023 y los autos del expediente TEEC/PES/06/2023 y que fuera presentado ante la Oficialía Electoral del IEEC el 8 de junio de 2023.
50. **Acuerdo AJ/Q/02/03/2023.** El 8 de junio de 2023, la Asesoría Jurídica, emitió el Acuerdo AJ/Q/02/03/2023, mediante el cual instruyo con los oficios AJ/168/2023 y AJ/169/2023, a Oficialía Electoral y a la Unidad de Genero, respectivamente a efectos de que emitan inspección ocular y análisis de riesgo.
51. **Oficios AJ/168/2023 y AJ/169/2023.** El 8 de junio de 2023, la Asesoría Jurídica, emitió los oficios AJ/168/2023 y AJ/169/2023, mediante el cual instruyo a Oficialía Electoral y a la Unidad de Genero a efectos de que emitan inspección ocular y análisis de riesgo.
52. **Oficio UG/235/2023.** El 9 de junio de 2023, la Unidad de Genero, emitió el oficio UG/235/2023, mediante el cual emitió el Dictamen de Riesgo, en cumplimiento al oficio AJ/169/2023, derivado del acuerdo AJ/Q/02/03/2023.



Acuerdo JGE/045/2023

EXPEDIENTE IEEC/Q/002/2023

53. **Oficio OE/275/2023.** El 9 de junio de 2023, la Oficialía Electoral, emitió el oficio OE/275/2023, mediante el cual emitió el Acta de Inspección Ocular OE/IO/33/2023, en cumplimiento al oficio AJ/168/2023, derivado del acuerdo AJ/Q/02/03/2023.

#### MARCO LEGAL:

- I. **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM).** Artículos 41, base V, párrafo primero y Apartado C y 116 norma IV, incisos b) y c), que se tienen por reproducidos íntegramente en este acuerdo como si a la letra se insertasen.
- II. **Constitución Política del Estado de Campeche (CPEC).** Artículos 24, base VII, que se tienen por reproducidos íntegramente en este acuerdo como si a la letra se insertasen.
- III. **Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche (LIPEEC).** Artículos 1, 3, 242, 243, 244, 247, 249, 251, 253, fracciones II, III y IV, 254, 257 fracción I, 278 fracción XXXVII, 280, fracciones XIII y XX, 282, fracciones I, VIII, XX, XXV y XXX, 283, fracciones I, III, IV, V, VI y VII, 285 y 286, fracciones VIII y X, 600, 601, fracción III, 601 bis, 610, 611, 613, 614 y 615 bis, que se tienen por reproducidos íntegramente en este acuerdo como si a la letra se insertasen.
- IV. **Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche.** Artículos 2, 7, 8, 17, 40, y 49 al 79, que se tienen por reproducidos íntegramente en este acuerdo como si a la letra se insertasen.
- V. **Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche.** Artículos 1, fracción I, 2, 4 fracción I, punto 1.1, inciso b), fracción II, punto 2.1, incisos a) y b) y fracción III, inciso b), 6, 18, 19, fracciones IX, X y XIX, 32, 33, 36 fracción XI y 38, fracción I, VI y XX y 46 fracciones I, II y III, que se tienen por reproducidos íntegramente en este acuerdo como si a la letra se insertasen.

#### CONSIDERACIONES:

**PRIMERA. Función estatal.** El IEEC es un Organismo Público Local Electoral, autoridad en materia electoral, de carácter permanente, que tiene a su cargo la organización y la celebración periódica y pacífica de las elecciones estatales y municipales para renovar al Poder Ejecutivo, así como la integración del Poder Legislativo y de los Ayuntamientos y las Juntas Municipales. Se rige por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, paridad y se realicen con perspectiva de género, de conformidad con el artículo 254 de la Ley de Instituciones.

El IEEC cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propio, es autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño y está facultado para vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, de conformidad con lo establecido en los artículos 41 Base V, párrafo primero, Apartado C y 116, Norma IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, 98 párrafos primero y segundo y 99 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 24 Base VII de la Constitución Política



Acuerdo JGE/045/2023

EXPEDIENTE IEEC/Q/002/2023

del Estado de Campeche; y 1, 3, 242, 243, 244, 247, 249, 251, 253, 254, y 278 fracción XXXVII de la Ley de Instituciones.

**SEGUNDA. Órganos centrales del Instituto.** Los órganos centrales del Instituto Electoral son: I. El Consejo General; II. La Presidencia del Consejo General; III. La Secretaría Ejecutiva del Consejo General, y IV. La Junta General Ejecutiva.

Para el desempeño de sus actividades laborales, el Instituto Electoral cuenta con un cuerpo de servidoras y servidores públicos en sus direcciones ejecutivas, órganos técnicos y unidades administrativas que se regirán conforme a lo establecido por el Reglamento del Instituto y demás normatividad que al efecto emita el Consejo General, lo anterior de conformidad con los artículos 245 y 254 de la Ley de Instituciones.

**TERCERA. Junta General.** Es un órgano de naturaleza colegiada presidido por la Presidencia del Consejo General, y se integra con la Secretaría del mismo Consejo y las personas titulares de las direcciones ejecutivas de Administración, Prerrogativas de Partidos y Agrupaciones Políticas, de Organización Electoral, Partidos y Agrupaciones Políticas, y Educación Cívica y Participación Ciudadana. Las decisiones de la Junta General se tomarán por mayoría de votos de sus integrantes; por tal motivo, la Junta General se reunirá, por lo menos, una vez al mes, teniendo como atribuciones, entre otras: integrar los expedientes relativos a las faltas administrativas en materia electoral y, en su caso, los de imposición de sanciones; así como, fungir como órgano competente para la sustanciación de los procedimientos sancionadores, admitir, desechar la queja o dictar en su caso las medidas que considere pertinentes en los procedimientos sancionadores, en los términos que establece la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, y las demás que le encomienden en la citada Ley, el Consejo General o su Presidencia; lo anterior, con fundamento en los artículos 253, fracción IV, 285 y 286, fracciones VIII y XI, 610 y 614 de la Ley de Instituciones, en concordancia con los artículos 4, fracción II, punto 2.1 inciso b), 32, 33 y 36, fracción XI, del Reglamento Interior.

Lo robustece lo anterior, la jurisprudencia 16/2010 emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación de rubro:

**“FACULTADES EXPLÍCITAS E IMPLÍCITAS DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL. SU EJERCICIO DEBE SER CONGRUENTE CON SUS FINES.** El Consejo General del Instituto Federal Electoral, como órgano máximo de dirección y encargado de la función electoral de organizar las elecciones, cuenta con una serie de atribuciones expresas que le permiten, por una parte, remediar e investigar de manera eficaz e inmediata, cualquier situación irregular que pueda afectar la contienda electoral y sus resultados, o que hayan puesto en peligro los valores que las normas electorales protegen; por otra, asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político electorales, garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones y, de manera general, velar por que todos los actos en materia electoral se sujeten a los principios, valores y bienes protegidos constitucionalmente. En este sentido, a fin de que el ejercicio de las citadas atribuciones explícitas sea eficaz y funcional, dicho órgano puede ejercer ciertas facultades implícitas que resulten necesarias para hacer efectivas aquellas, siempre que estén encaminadas a cumplir los fines constitucionales y legales para los cuales fue creado el Instituto Federal Electoral.

**Cuarta Época:**



Acuerdo JGE/045/2023

EXPEDIENTE IEEC/Q/002/2023

Recurso de apelación. *SUP-RAP-20/2007*.—Actor: Partido Acción Nacional.—Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Federal Electoral.—9 de mayo de 2007.—Unanimidad en el criterio.—Engrose: María del Carmen Alanis Figueroa.—Secretario: Jorge Sánchez Cordero Grossmann y Roberto Jiménez Reyes.

Recurso de apelación. *SUP-RAP-22/2007*.—Actor: Partido Acción Nacional.—Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Federal Electoral.—9 de mayo de 2007.—Unanimidad en el criterio.—Ponente: María del Carmen Alanis Figueroa.—Secretarios: Jorge Sánchez Cordero Grossmann y Roberto Jiménez Reyes.

Recurso de apelación. *SUP-RAP-175/2009*.—Actores: Partido de la Revolución Democrática y otro.—Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Federal Electoral.—26 de junio de 2009.—Unanimidad de seis votos.—Ponente: Manuel González Oropeza.—Secretarios: Valeriano Pérez Maldonado y Mauricio Lara Guadarrama.

***La Sala Superior en sesión pública celebrada el veintitrés de junio de dos mil diez, aprobó por unanimidad de cinco votos la jurisprudencia que antecede y la declaró formalmente obligatoria. Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 3, Número 6, 2010, páginas 26 y 27.”***

**CUARTA. Secretaría Ejecutiva.** Es un órgano central y ejecutivo de carácter unipersonal que tiene entre sus funciones la de: auxiliar al Consejo General en el ejercicio de sus atribuciones; cumplir las instrucciones de la Presidencia del Consejo General; actuar como Secretaría de la Junta General; auxiliar en las tareas y las demás atribuciones que le sean conferidas por el Consejo General, por la Presidencia del mismo, por la Ley de Instituciones; supervisar y ejecutar, en su caso, el adecuado cumplimiento de los acuerdos y resoluciones del Consejo General y de la Junta General, establecer los mecanismos para la adecuada coordinación de acciones entre la Junta General, las Direcciones Ejecutivas y los Órganos Técnicos, y las demás que le confiera la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y la normatividad aplicable; así como, fungir como órgano competente para la sustanciación de los procedimientos sancionadores; lo anterior de conformidad con lo establecido en los artículos 253 fracción III, 282 fracciones I, XX, XXV y XXX y 601 fracción II de la citada Ley de Instituciones, en concordancia con los numerales 4 fracción II, punto 2.1 inciso a) y 38, fracciones I, VI y XX del Reglamento Interior.

**QUINTA. Asesoría Jurídica.** Es el órgano técnico dependiente del Consejo General del IEEC, que tiene entre sus funciones: coadyuvar con la Presidencia y la Secretaría Ejecutiva del Consejo General en el ejercicio de la representación legal del Instituto; preparar proyectos de reglamentos y demás dispositivos jurídicos necesarios para el buen funcionamiento del Instituto; auxiliar a la Secretaría Ejecutiva en la instrucción y trámite de los medios de impugnación; así como, auxiliar a la Secretaría Ejecutiva y a la Junta General, según corresponda, en el desahogo, procedimientos, diligencias, audiencias, notificaciones y demás trámites relativos a los procedimientos especiales sancionadores, denuncias y quejas en materia electoral, de conformidad con lo establecido en el artículos 257 fracción



Acuerdo JGE/045/2023

EXPEDIENTE IEEC/Q/002/2023

I y 610 de la Ley de Instituciones, 4 fracción III inciso b) y 46 fracciones I, II, III, IV y X del Reglamento Interior.

La Asesoría Jurídica llevará a cabo la investigación de los hechos denunciados, con apego a los principios de: legalidad, profesionalismo, congruencia, exhaustividad, concentración de actuaciones, idoneidad, eficacia, expedito, mínima intervención y proporcionalidad. En todo momento podrá solicitar el apoyo de la Oficialía Electoral para dar fe de los actos y hechos, y de las diligencias que se requieran para la debida integración del expediente. Lo anterior, de conformidad con los artículos 4 y 7 del Reglamento de Quejas.

**SEXTA. Oficialía Electoral.** Se encuentra adscrita a la Secretaría Ejecutiva, por tal motivo la persona Titular de la Secretaría Ejecutiva estará investido de fe pública para los actos o hechos de naturaleza electoral del Instituto Electoral, atribución que podrá delegar en las y los servidores públicos adscritos a la citada área, los cuales tendrán entre otras, las siguientes atribuciones: auxiliar a la Secretaría Ejecutiva para recibir los escritos de medios de impugnación, de quejas que se presenten o de cualquier otra documentación de índole legal y administrativa; auxiliar a la Secretaría Ejecutiva y a la Junta General Ejecutiva en el trámite, desahogo de audiencias, diligencias, y notificación de los procedimientos sancionadores ordinarios y especiales; auxiliar en las notificaciones que le indique la Secretaría Ejecutiva en ejercicio de sus funciones; las que les ordene la Secretaría Ejecutiva, y las demás que le confiera la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, lo anterior con fundamento en lo establecido en los artículos 283, fracciones I, III, IV, V, VI, VII, y 610, último párrafo, de la Ley de Instituciones, en concordancia con el artículo 7, del Reglamento de Quejas.

**SEPTIMA. Procedimientos Sancionadores.** Los procedimientos para conocer y resolver sobre las presuntas infracciones de partidos políticos y candidaturas, en su caso precandidaturas y aspirantes, son los siguientes: I. El ordinario, y II. El especial sancionador. Los procedimientos ordinarios se instauran por faltas cometidas dentro y fuera de los procesos electorales y los procedimientos especiales sancionadores son por faltas cometidas dentro de los procesos electorales. Ambos se regirán conforme a las disposiciones establecidas en la Ley de Instituciones y en el Reglamento de Quejas. Los procedimientos sancionadores tienen como finalidad, determinar la existencia o no de faltas a la Ley de Instituciones, al Reglamento de Quejas y demás normativa aplicable para que, en su caso, se impongan las sanciones que correspondan, o bien, se remita el expediente a la autoridad competente. En el desarrollo y resolución de los procedimientos ordinarios y especiales regirá la presunción de inocencia y perspectiva de género, mientras no exista prueba que demuestre su responsabilidad en la realización de actos que infrinjan la normatividad electoral, lo anterior, conforme a los artículos 600, 603 al 615 bis de la Ley de Instituciones, en concordancia con los artículos 4, 30 al 79 del Reglamento de Quejas.

**OCTAVA. Acuerdo CG/029/2022.** El 21 de diciembre de 2022, en la 11ª Sesión Extraordinaria Virtual, el Consejo General del IEEC, emitió el Acuerdo CG/029/2022, mediante el cual aprobó el Calendario Oficial de Labores que regirá las actividades del IEEC, para los meses de enero a agosto de 2023, en los términos siguientes:



“2023, 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL SUFRAGIO FEMENINO EN MÉXICO”

Acuerdo JGE/045/2023

EXPEDIENTE IEEC/Q/002/2023

CALENDARIO OFICIAL DE LABORES PARA LOS MESES DE ENERO A AGOSTO DE 2023.

ENERO							FEBRERO							MARZO							ABRIL									
D	L	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S			
1	2	3	4	5	6	7	5	6	7	8	9	10	11	5	6	7	8	9	10	11	2	3	4	5	6	7	8			
8	9	10	11	12	13	14	12	13	14	15	16	17	18	12	13	14	15	16	17	18	9	10	11	12	13	14	15			
15	16	17	18	19	20	21	19	20	21	22	23	24	25	18	20	21	22	23	24	25	16	17	18	19	20	21	22			
22	23	24	25	26	27	28	26	27	28	26	27	28	29	30	31	23	24	25	26	27	28	29	23	24	25	26	27	28	29	
29	30	31														30														

MAYO							JUNIO							JULIO							AGOSTO							
D	L	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S	
7	8	9	10	11	12	13	4	5	6	7	8	9	10	2	3	4	5	6	7	8	6	7	8	9	10	11	12	
14	15	16	17	18	19	20	11	12	13	14	15	16	17	9	10	11	12	13	14	15	13	14	15	16	17	18	19	
21	22	23	24	25	26	27	18	19	20	21	22	23	24	16	17	18	19	20	21	22	20	21	22	23	24	25	26	
28	29	30	31	25	26	27	28	29	30	23	24	25	26	27	28	29	27	28	29	30	31							

DÍAS INHÁBILES	
	VACACIONES
1 de enero	"Año Nuevo".
2 al 6 de enero	"Conclusión del segundo período vacacional del año 2022".
9 de enero	"En conmemoración de la creación del IEEC".
6 de febrero	"En conmemoración del 5 de febrero, día de la Constitución".
20 al 22 de febrero	"Usos y costumbres. Carnaval".
20 de marzo	"En conmemoración del 21 de marzo, natalicio de Benito Juárez".
6 y 7 de abril	"Semana Santa".
10 al 21 de abril	"Primer período vacacional 2023".
24 de abril	"En conmemoración del 25 de abril, Día del Empleado Electoral".
1 de mayo	"Día del Trabajo".
5 de mayo	"En conmemoración de la Batalla de Puebla".
31 de julio al 4 de agosto, 8 al 14 de agosto.	"Segundo período vacacional 2023".
7 de agosto	"Aniversario de la Emancipación Política del Estado de Campeche".

**NOVENA. Violencia Política contra las mujeres en razón de Género.** Es toda acción u omisión, incluida la tolerancia, basada en elementos de género y ejercida dentro de la esfera pública o privada, que tenga por objeto o resultado limitar, anular o menoscabar el ejercicio efectivo de los derechos políticos y electorales de una o varias mujeres, el acceso al pleno ejercicio de las atribuciones inherentes a su cargo, labor o actividad, el libre desarrollo de la función pública, la toma de decisiones, la libertad de organización, así como el acceso y ejercicio a las prerrogativas, tratándose de precandidaturas, candidaturas, funciones o cargos públicos del mismo tipo y puede ser perpetrada indistintamente por agentes estatales, por superiores jerárquicos, colegas de trabajo, personas dirigentes de partidos políticos, militantes, simpatizantes, precandidatas, precandidatos, candidatas o candidatos postulados por los partidos políticos o representantes de los mismos; medios de comunicación y sus integrantes, por un particular o por un grupo de personas particulares; lo anterior, de conformidad con el artículo 4 numeral XXII y 612, de la Ley de Instituciones, 5 numeral VI y 16 Bis de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Campeche, 20 Bis y 20 Ter de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, 3 inciso k) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 3 de la Ley General en Materia de Delitos Electorales.



“2023, 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL SUFRAGIO  
FEMENINO EN MÉXICO”

Acuerdo JGE/045/2023

EXPEDIENTE IEEC/Q/002/2023

Se entenderán por quejas de violencia política contra las mujeres en razón de género, cuando las presuntas infracciones, se encuentren en los siguientes supuestos: I. Se dé en el marco del ejercicio de derechos político-electorales; II. Sea perpetrado por el Estado o sus agentes, por superiores jerárquicos, colegas de trabajo, partidos políticos o representantes de los mismos; medios de comunicación y sus integrantes, un particular y/o un grupo de personas; III. Sea simbólico, verbal, patrimonial, económico, físico, sexual y/o psicológico; IV. Tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce y/o ejercicio de los derechos político-electorales de las mujeres, y V. Se base en elementos de género, es decir: a) Se dirija a una mujer por ser mujer; b) Tenga un impacto diferenciado en las mujeres; o c) Afecte desproporcionadamente a las mujeres.

La Asesoría Jurídica del Consejo General del IEEC, se allegará de los elementos de convicción que estime pertinentes para integrar el expediente respectivo. Para tal efecto, realizará las investigaciones o recabará las pruebas necesarias. La Oficialía Electoral del IEEC, en el desarrollo de la función de dar fe pública de actos de naturaleza electoral, tomará las medidas necesarias para evitar que se alteren, destruyan o extravíen las huellas o vestigios que acrediten la existencia de los hechos denunciados. Lo anterior, de conformidad con el artículo 50 último párrafo del Reglamento de Quejas.

**DÉCIMA. Días y horas hábiles.** Que con fundamento en lo dispuesto en el artículo 60 de Reglamento de Quejas, en los procedimientos sancionadores de Violencia Política en Razón de Género, todos los días y horas se consideran hábiles para realizar actuaciones judiciales.

**DÉCIMA PRIMERA. Recepción de la Queja.** El 8 de marzo de 2023, la Oficialía Electoral del IEEC, recibió el escrito de queja de fecha 6 de marzo de 2023, signado por la C. Layda Elena Sansores San Román, en su calidad de Gobernadora Constitucional del Estado de Campeche, en contra del **“C. PEDRO FERRIZ HIJAR y/o contra quien resulte responsable, por hechos y actos que constituyen violencia política contra mi persona por razón de género”** (Sic), el cual en su parte medular señala lo siguiente:

“...

*Que por medio del presente oficio y con fundamento en lo establecido en los artículos 7, párrafo primero, 24, fracción VII, párrafo segundo de la Constitución Política del Estado de Campeche; 37, 440 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 2, 5 fracción IV, 6, 20 Bis, 20 Ter, fracciones IX y X, 20 Quater y 20 Sexies de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia; 5 numerales VI y VIII, Y 16 Bis de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Campeche; 4, fracción XXII, 5, párrafo segundo, 250, fracción XIX, 582, fracción V y último párrafo, 600 fracción 11, 610, 611, 612 párrafos cuarto y quinto, 613, 614, 615 bis y 757 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; vengo a interponer QUEJA en contra del C. PEDRO FERRIZ HIJAR y/o contra quien resulte responsable, por hechos y actos que constituyen violencia política contra mi persona por razón de género.*

*A efecto de dar cumplimiento a los requisitos previstos por el artículo 613 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, manifiesto lo siguiente:*

(...)

**El nombre y domicilio del infractor. C. PEDRO FERRIZ HIJAR**, quien para efectos de su notificación cuenta con el usuario oficial denominado como **“PEDRO FERRIZ H”** en la Red Social “Twitter”, siendo la siguiente:



“2023, 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL SUFRAGIO  
FEMENINO EN MÉXICO”

Acuerdo JGE/045/2023

EXPEDIENTE IEEC/Q/002/2023

<https://twitter.com/pedroferriz3>

I. HECHOS

PRIMERO. (...)

**SEGUNDO.** Con fecha 20 de febrero del presente año, siendo las 20:00 horas, el **C. PEDRO FERRIZ HIJAR** realizó una publicación que lleva por título "**Layda Sansores, la C4B4R3T3R4 corrupta**, insignia de lo que es la 4T", durante la emisión en vivo del programa "Punto Final" del medio de comunicación "Central FM Equilibrio" y/o "Central FM", en el cual se advierte que el hoy denunciado manifiesta expresiones discriminatorias y denigrantes que constituyen violencia política en razón de género hacia mi persona.

La publicación en comentario fue difundida por el C. PEDRO FERRIZ HIJAR, a través de su cuenta oficial de la red social Twitter "PEDRO FERRIZ H" (@pedroferriz3), tal como puede observarse a continuación:

Dirección de enlace web: <https://twitter.com/pedroferriz3/status/1627850595934797824>

(IMAGEN)

Texto de la publicación:

"Layda Sansores, la C4B4R3T3R4 corrupta, insignia de lo que es la 4T"  
- Del minuto 8:28 al 12:52 se puede ver y escuchar lo siguiente:

Pedro Ferriz Hjar.- "¿Quieren hablar de sobornos? Hablemos de sobornos. El ridículo que ha hecho Layda Sansores, con sus operadores recibiendo dinero por todos lados y las mentiras, a ver, ahí está, ahí están recibiendo fajos y fajos de billetes, ahí están los billetes, ahí está. ¿Quieren hablar de sobornos? Hablemos de como reciben el dinero los operadores de Layda, ahí está, abriendo la maletita recibiendo el varo, checando que esté todo, ahí está metiendo los billetes, de la escuela de René Bejarano, de la escuela de Carlos Simas, el ex esposo de Claudia Sheimbaum. Por dios, es que éstos eran priistas, claro que eran priistas, igual que Layda Sansores, déjense de hacer pendejos, Layda Sansores, el negro Sansores también gobernador del estado, priista de hueso colorado, ésta pelirroja cabaretera ¿De dónde creen que sale? De la meritita escuela del priismo tradicional, estas mañas que vemos aquí, de toda la gente cercana a Layda Sansores, a mí no me van a venir a inventar, aquí está la Senadora por Morena por el estado de Campeche de la administración de Layda Sansores, recibiendo fajos y fajos de dinero, y en el momento en que le preguntan, ¿oye y ese dinero que? Cual dinero, no, pues si no soy yo, miren, ahí está la que recibió la lana con Claudia Sheimbaum, son unos cínicos corruptos y presentables, bueno y si nos vamos a esas, por lo menos García Luna la facturaba caon, generaban el 16 de IVA para la Hacienda Pública, esto no genera el 16 de IVA, esos dineros se van directamente para las aportaciones millonarias de campaña de ésta mujer, que más parece bailarina del crocro de los sesentas, de esas de cartoncito de chela, que no ha hecho nada para gobernar al estado de Campeche, ¿Qué carajos ha hecho Layda Sansores? ¿No se acuerdan cuando siendo Senadora de la República regalaba en las rifas, licuadoras, microondas, y todo lo cargaba con costo al erario público? y metía las facturas al senado de la república, porque se iba al palacio de hierro a comprar cafeteras para sus empleados, no manchen, Layda Sensores, ésta mujer, que acaba contratando al imprentable Renato Sales Heredia para que sea su Fiscal General del Estado, y a estos otros dos bola de pelafustanes idiotas priistas que se vendieron en una campaña política para favorecer a Layda, incluyendo al Gobernador que ahorita su hijo también es diputado de Morena, a no, lo que queremos son maromas chairas, mejor que Margarita Zavala nos explique, ¿qué nos va a explicar Margarita Zavala? ¿Qué nos tiene que explicar Margarita



**“2023, 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL SUFRAGIO  
FEMENINO EN MÉXICO”**

Acuerdo JGE/045/2023

EXPEDIENTE IEEC/Q/002/2023

Zavala? Exigimos que la diputada, perense, yo no le estoy hablando al hermano de Layda Sansores para que explique sobre la corrupción, estoy hablando al hermano de López Obrador para que nos explique que carajas hacía con unos sobres de dinero para apoyar a la campaña de su hermano, no son iguales, son veintisiete mil veces más descarados, son unos cínicos hipócritas que están acabándose al país ...”

- Del minuto 14:09 al 15:08 se puede ver y escuchar lo siguiente:

**Pedro Ferriz Hjar.-** "Para tener que estar aguantando estas maniobras chairas, de que le preguntan al presidente sobre los videos de Layda Sansores, así de, no estoy enterado de los videos, así señor presidente **¿No está usted enterado, ósea en su reunión de gabinete de seguridad a las seis de la mañana, no le informaron que una noche antes se publicaron videos de la corrupción en las que está envuelta la cabaretera de Lavda Sansores? ¿No le dijeron? Porque entonces, pues que carajas hacen, seguramente se reúnen de seis a siete a ver la programación de canal cinco a ver si se reaparece otra vez el tío gamboin, perdónenme, pero pues sería lógico, no conozco, no me gustaría opinar porque no quiero yo desprestigiar a nadie jajajajaja ... hijole mano, verdaderamente el cinismo no cabe en esos personajes...**"

**(ÉNFASIS AÑADIDO)**

**TERCERO.-** De igual manera, la citada publicación fue difundida a través del medio de comunicación digital "CENTRAL FM EQUILIBRIO", desde su portal oficial y red social de "Facebook", en la cual se aprecia al **C. PEDRO FERRIZ HIJAR** realizando una transmisión en vivo del programa "Punto Final", con una duración de 22:39 minutos, que lleva por título "**Layda Sansores, la C4B4R3T3R4 corrupta, insignia de lo que es la 4T**", en el cual se advierte que el denunciado manifiesta las expresiones discriminatorias y denigrantes referidas anteriormente hacia mi persona, lo que se corrobora en el siguiente hipervínculo:

Dirección de enlace web:

[https://www.facebook.com/watch/live/?ref=watch\\_permalink&v=755818115874229](https://www.facebook.com/watch/live/?ref=watch_permalink&v=755818115874229)

### III. SOLICITUD DE MEDIDAS CAUTELARES

Las medidas cautelares en materia electoral constituyen un mecanismo de tutela preventiva o instrumento jurídico para prevenir la posible afectación a un derecho, a los principios rectores en la materia, o para garantizar el cumplimiento de alguna obligación jurídica, en forma inmediata y eficaz, y previamente a cualquier resolución de fondo y definitiva en la materia. Su finalidad es proteger contra el peligro de que una conducta ilícita o probablemente ilícita continúe o se repita y, como consecuencia, se evada el cumplimiento de una obligación, se afecte algún derecho o se lesione un valor o principio protegido por el sistema jurídico.

Así las cosas, de conformidad con los artículos 614 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 56 y 57 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, se solicitan las siguientes medidas cautelares de carácter urgente:

1.- Solicito se ordene el retiro o la eliminación de la publicación denunciada en la presente queja, cuyo autor es el usuario denominado como "PEDRO FERRIZ H", en la plataforma electrónica "Twitter" que se describe a continuación:

a) Con fecha 20 de febrero del presente año, siendo las 20:00 horas, durante la emisión en vivo del programa "Punto Final" del medio de comunicación "Central FM Equilibrio" y/o "Central FM", el C. PEDRO FERRIZ HIJAR realizó una publicación que lleva por título "Layda Sansores, la C4B4R3T3R4 corrupta, insignia de lo que es la 4T".  
<https://twitter.com/pedroferiz3/status/1627850595934797824>



“2023, 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL SUFRAGIO  
FEMENINO EN MÉXICO”

Acuerdo JGE/045/2023

EXPEDIENTE IEEC/Q/002/2023

2.- Igualmente se ordene el retiro o la eliminación de la publicación denunciada en la presente queja, cuyo autor es el medio de comunicación "CENTRAL FM EQUILIBRIO", desde su portal oficial y red social de "Facebook", que se describe a continuación:

a) Con fecha 20 de febrero del presente año, siendo las 20:00 horas una publicación fue difundida a través del medio de comunicación digital "CENTRAL FM EQUILIBRIO", desde su portal oficial y red social de "Facebook" bajo el usuario denominado "CENTRAL FM", en la cual se aprecia al C. PEDRO FERRIZ HIJAR realizando una transmisión en vivo del programa "Punto Final", con una duración de 22:39 minutos, que lleva por título "Layda Sansores, la C4B4R3T3R4corrupta, insignia de lo que es la 4T".  
[https://www.facebook.com/watch/live/?ref=watch\\_permalink&v=755818115874229](https://www.facebook.com/watch/live/?ref=watch_permalink&v=755818115874229)

3.- De igual manera, SE ORDENE a los usuarios denominados como "PEDRO FERRIZ H" Y "CENTRAL FM", en las plataformas electrónicas de "Twitter" y "Facebook" respectivamente, en vía TUTELA PREVENTIVA, a abstenerse de realizar cualquier expresión, comentario, publicación y/o manifestación que contengan elementos que constituyan violencia política por razón de género bajo cualquiera de sus modalidades contra mi persona.

... (sic)”

**DÉCIMA SEGUNDA. Competencia.** Que en ese sentido, la competencia para instruir y dar trámite al presente asunto dentro de los Procedimientos Sancionadores, derivado del escrito de queja signado por la C. Layda Elena Sansores San Román, en su calidad de Gobernadora Constitucional del Estado de Campeche, en contra del “**C. PEDRO FERRIZ HIJAR y/o contra quien resulte responsable, por hechos y actos que constituyen violencia política contra mi persona por razón de género**” (Sic), corresponde a la Junta General, órgano competente que podrá admitir, desechar o dictar en su caso las medidas que considere pertinentes, a efecto de integrar y posteriormente, en su caso, turnar el expediente completo al Tribunal Electoral del Estado de Campeche para su resolución, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 601, 610 y 614 de la Ley de Instituciones, en concordancia con los artículos 49 al 79 del Reglamento de Quejas.

**DÉCIMA TERCERA. Acuerdo AJ/Q/02/01/2023.** El 9 de marzo de 2023, la Asesoría Jurídica del Consejo General del IEEC, emitió el Acuerdo **AJ/Q/02/01/2023**, mediante el cual aprobó lo siguiente:

“ ...

**ACUERDO:**

**PRIMERO:** Se tiene por recibido el escrito de queja signado por la C. Layda Elena Sansores San Román, en su calidad de Gobernadora Constitucional del Estado de Campeche, en contra del “**C. PEDRO FERRIZ HIJAR y/o contra quien resulte responsable, por hechos y actos que constituyen violencia política contra mi persona por razón de género**” (SIC); lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.

**SEGUNDO:** Se aprueba proponer el registro del presente procedimiento bajo el número de expediente **IEEC/Q/002/2023**, derivado del escrito de queja signado por la C. Layda Elena Sansores San Román, en su calidad de Gobernadora Constitucional del Estado de Campeche, en contra del “**C. PEDRO FERRIZ HIJAR y/o contra quien resulte responsable, por hechos y actos que constituyen violencia política contra mi persona por razón de género**” (SIC); lo anterior, para



“2023, 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL SUFRAGIO  
FEMENINO EN MÉXICO”

Acuerdo JGE/045/2023

EXPEDIENTE IEEC/Q/002/2023

todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.

**TERCERO:** Se solicita a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, de conformidad con el artículo 610 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y el artículo 7 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, proceda a realizar de manera preliminar y de carácter **URGENTE** las diligencias necesarias para mejor proveer consistentes en la verificación de las **ligas electrónicas** proporcionadas por la C. Layda Sansores San Román, en su escrito de queja, y **se remita física y electrónicamente a esta Asesoría jurídica**; lo anterior, en virtud de que el presente asunto es relativo a una queja por la presunta **comisión de violencia política contra las mujeres en razón de género**, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.

**CUARTO:** Se solicita a la Unidad de Género del Instituto Electoral del Estado de Campeche, de conformidad con el artículo 65 numerales 2 y 3 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, y demás disposiciones aplicables, **realice el análisis de riesgo y el correspondiente dictamen, según el caso, con la finalidad de valorar los riesgos que pudieran afectar a la víctima, en un plazo no mayor de 24 horas, así como la propuesta de medidas de protección que considere pertinentes**, y lo informe a la Presidencia de la Junta General Ejecutiva, y **se remita física y electrónicamente a la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche**, quien, conociendo dicho análisis y propuesta, se encuentre en aptitud de preparar el Acuerdo correspondiente para la aprobación de la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche o para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, en términos de las consideraciones del presente Acuerdo.  
...” (SIC)

A razón de lo anterior, el 9 de marzo de 2023, la Asesoría Jurídica del Consejo General del IEEC, emitió los oficios AJ/067/2023 y AJ/068/2023, dirigidos a la Responsable de la Unidad de Género y al Titular de la Oficialía Electoral, ambas del IEEC, mediante el cual remitió el Acuerdo AJ/Q/02/01/2023.

De igual forma, mediante oficio UG/082/2023, de fecha 10 de marzo de 2023, la Unidad de Género, remitió a la Presidencia de la Junta General, el “**DICTAMEN DE RIESGOS CORRESPONDIENTE AL EXPEDIENTE IEEC/Q/002/2023, RELATIVO A LA RECEPCIÓN DEL ESCRITO DE QUEJA DE FECHA 6 DE MARZO DE 2023, SIGNADO POR LA C. LAYDA ELENA SANSORES SAN ROMÁN, EN SU CALIDAD DE GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CAMPECHE**”, mismo que fue remitido a la Asesoría Jurídica mediante oficio PCG/245/2023.

Derivado de lo anterior, el 10 de marzo de 2023, el Titular de la Oficialía Electoral del IEEC, remitió a la Asesoría Jurídica, el Memorándum OE/089/2023, de fecha 10 de marzo de 2023, con el cual envió el acta circunstanciada de inspección ocular OE/IO/07/2023.

**DÉCIMA CUARTA. Acuerdo AJ/Q/02/02/2023.** El 13 de marzo de 2023, la Asesoría Jurídica del Consejo General del IEEC, aprobó el Acuerdo **AJ/Q/02/02/2023**, mediante el cual realizó la propuesta a la Junta General, la adopción de medidas cautelares y de protección.



“2023, 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL SUFRAGIO  
FEMENINO EN MÉXICO”

Acuerdo JGE/045/2023

EXPEDIENTE IEEC/Q/002/2023

**DÉCIMA QUINTA. Acuerdo JGE/013/2023** El 14 de marzo de 2023, la Junta General del IEEC, aprobó el acuerdo **JGE/013/2023**, mediante el cual aprobó el dictado de medidas cautelares y de protección, el cual en su parte conducente señala:

“...

**ACUERDO:**

**PRIMERO:** Se declara **procedente** el dictado de medidas cautelares y de protección a favor de la C. Layda Elena Sansores San Román, en su calidad de Gobernadora Constitucional del Estado de Campeche, para inhibir la comisión de conductas como la denunciada en este caso; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.

**SEGUNDO:** Se tiene por asignado el presente procedimiento bajo el número de expediente IEEC/Q/002/2023, derivado del escrito de queja signado por la C. Layda Elena Sansores San Román, en su calidad de Gobernadora Constitucional del Estado de Campeche, en contra del “**C. PEDRO FERRIZ HIJAR y/o contra quien resulte responsable, por hechos y actos que constituyen violencia política contra mi persona por razón de género**” (Sic), por la presunta **comisión de violencia política contra las mujeres en razón de género**; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.

**TERCERO:** Se ordena al **C. Pedro Ferriz Hjar, inmediatamente en un plazo que no exceda de 24 horas, contadas a partir de la notificación del presente Acuerdo, proceda a retirar las publicaciones realizadas en las siguientes direcciones URL:**

- De la red social de twitter cuyo autor es el usuario denominado “**PEDRO FERRIZ H**”:

<https://twitter.com/pedroferriz3/status/1627850595934797824>

- De la Red Social de Facebook cuyo autor es el medio de comunicación “**CENTRAL FM EQUILIBRIO**”, desde su portal oficial y red social de “**Facebook**”, bajo el usuario denominado “**CENTRAL FM**”:

[https://www.facebook.com/watch/live/?ref=watch\\_permalink&v=755818115874229](https://www.facebook.com/watch/live/?ref=watch_permalink&v=755818115874229)

Asimismo, se prohíbe al **C. Pedro Ferriz Hjar, de realizar conductas de intimidación o molestia a la C. Layda Sansores San Román o a personas relacionadas con ella, y prohibición al programa "Punto Final" del medio de comunicación "Central FM Equilibrio" y/o "Central FM" en la plataforma electrónica de "Twitter" y al portal oficial y red social de "Facebook" del medio de comunicación digital "CENTRAL FM EQUILIBRIO", bajo el usuario denominado "CENTRAL FM", de realizar publicaciones denostativas por sí o a través de un tercero en contra de la C. Layda Sansores San Román; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.**



“2023, 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL SUFRAGIO  
FEMENINO EN MÉXICO”

Acuerdo JGE/045/2023

EXPEDIENTE IEEC/Q/002/2023

**CUARTO:** Se instruye a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, notificar al **C. Pedro Ferriz Hjar**, el presente Acuerdo a través de los estrados físicos y electrónicos de este Instituto, a los correos electrónicos y medios alternos de comunicación o los que tenga a su alcance, y en su oportunidad, dé cuenta de las acciones realizadas a la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.  
...” (SIC)

**DÉCIMA SEXTA. Acuerdo JGE/019/2023** El 23 de marzo de 2023, el y las integrantes de la Junta General del IEEC, aprobaron el Acuerdo **JGE/019/2023**, mismo que en su parte conducente señala:

“ ...

**ACUERDO:**

**PRIMERO:** Se solicita a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral, con fundamento en el artículo 5 numeral 5 de los Lineamientos del Instituto Nacional Electoral, para la atención de requerimientos de información y documentación formulados en términos de lo dispuesto en el artículo 126, párrafo 3 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, proporcione **el domicilio del C. Pedro Ferriz Hjar**; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.

**SEGUNDO:** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General y de la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, con auxilio de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, notifique el presente Acuerdo y requiera a la **C. Layda Elena Sansores San Román**, quien puede ser notificada en el domicilio, correo electrónico y número proporcionado en el escrito inicial de queja, adjuntándole copia simple electrónica del presente Acuerdo, para que informe a esta autoridad electoral a través del correo electrónico de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, [oficialia.electoral@ieec.org.mx](mailto:oficialia.electoral@ieec.org.mx), a más tardar a las 13:00 horas del día 28 de marzo de 2023, lo siguiente: proporcione domicilio, teléfono y correo electrónico del **C. Pedro Ferriz Hjar**, a efecto de poder contar con información de contacto para la integración del presente expediente; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.

**TERCERO:** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General y de la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, turne de manera electrónica el presente Acuerdo a la Unidad de Vinculación con el Instituto Nacional y a la Oficialía Electoral, ambas del Instituto Electoral del Estado de Campeche; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.

**CUARTO:** Se solicita a la Unidad de Vinculación con el Instituto Nacional del Instituto Electoral del Estado de Campeche, turne mediante oficio debidamente signado a través del Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Electorales (SIVOPLE) a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral, el presente



“2023, 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL SUFRAGIO  
FEMENINO EN MÉXICO”

Acuerdo JGE/045/2023

EXPEDIENTE IEEC/Q/002/2023

Acuerdo para que con su atenta colaboración se realice la notificación correspondiente, para la certeza del procedimiento, dé cuenta de las acciones realizadas a la Junta General Ejecutiva y a la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.

**QUINTO:** Se solicita a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, de conformidad con el artículo 610 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y el artículo 7 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, realice de la notificación de los requerimientos correspondientes y al término dé cuenta de las acciones realizadas a la Junta General Ejecutiva y a la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.

**SEXTO:** Para el cumplimiento del presente Acuerdo, la Secretaría Ejecutiva del Consejo General y de la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, remitirá mediante oficio los requerimientos pertinentes, en los términos ordenados en el presente Acuerdo, hasta contar con las respuestas y las diligencias necesarias para la debida integración del expediente; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.

**SEPTIMO:** En lo relativo al manejo de datos personales en posesión de sujetos obligados, se previene a la denunciante, a efecto de que en un plazo de **tres días hábiles**, contados a partir del día siguiente al que surta efectos la notificación del presente Acuerdo, manifieste de manera expresa, su autorización para el manejo público de sus datos personales, en el entendido de que en caso que no exista constancia que manifieste lo contrario se aplicará la negativa ficta, conforme a lo dispuesto por los artículos 3 fracción IX, 65 y 71 fracción I de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Campeche; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.

**OCTAVO:** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General y de la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, por conducto de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, mediante oficio notifique al Tribunal Electoral del Estado de Campeche, el presente Acuerdo; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.  
...” (SIC)

En ese sentido, el 23 de marzo de 2023, la Secretaría Ejecutiva del Consejo General y de la Junta General Ejecutiva, remitió el oficio SEJGE/108/2023 dirigido a la Unidad de Vinculación con el Instituto Nacional Electoral a efectos de que turne el oficio SEJGE/107/2023 a través del Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Electorales (SIVOPLE) a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral.



“2023, 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL SUFRAGIO  
FEMENINO EN MÉXICO”

Acuerdo JGE/045/2023

EXPEDIENTE IEEC/Q/002/2023

El 23 de marzo de 2023, la Secretaría Ejecutiva, mediante oficio SEJGE/105/2023, dirigido al Titular de la Oficialía Electoral, solicitó su colaboración a efecto de notificar los oficios SEJGE/109/2023, dirigido a la Magistrada Presidenta del Tribunal Electoral del Estado de Campeche y Oficio OE/003/2023 de requerimiento, dirigido a la Gobernadora Constitucional de Campeche, derivados del Acuerdo JGE/019/2023.

Consecuentemente, el 28 de marzo de 2023, el C. César Cuauhtémoc Sánchez Cabrera, Director General de lo Contencioso de la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Campeche en representación de la Gobernadora Constitucional del Estado de Campeche, presentó el oficio CJ/DCG/64/2023, en contestación al requerimiento realizado mediante oficio OE/003/2023.

El 25 de Abril de 2023, la Secretaría Ejecutiva, mediante oficio SEJGE/156/2023, dirigido a la Asesoría Jurídica, remite los oficios INE/DERFE/STN/8034/2023, de fecha 5 de abril de 2023, signado por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del INE, con el que da cumplimiento a la solicitud realizada en el Oficio SEJGE/107/2023.

**DÉCIMA SÉPTIMA. Acuerdo JGE/026/2023.** El 4 de abril de 2023, el y las integrantes de la Junta General del IEEC, aprobaron el Acuerdo **JGE/026/2023**, mismo que en su parte conducente señala:

“... ”

**ACUERDO:**

**PRIMERO:** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General y de la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, turne de manera electrónica el presente Acuerdo a la Unidad de Vinculación con el Instituto Nacional Electoral, del Instituto Electoral del Estado de Campeche; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.

**SEGUNDO:** Se solicita a la Unidad de Vinculación con el Instituto Nacional del Instituto Electoral del Estado de Campeche, turne mediante oficio debidamente signado a través del Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Electorales (SIVOPLE) a la Unidad Técnica de lo Contencioso del Instituto Nacional Electoral, el presente Acuerdo y sus anexos, para que con su atenta colaboración se realice la notificación correspondiente y para la certeza del procedimiento, dé cuenta de las acciones realizadas a la Junta General Ejecutiva y a la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.

**TERCERO:** Se requiere al **C. Pedro Ferriz Hajar**, quien puede ser notificado, en el domicilio ubicado en Montecito, número 38, WTC, piso 40, oficina 16, Colonia Nápoles, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México, C.P 03810, a través de la Unidad de Vinculación con el Instituto Nacional del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que esta a su vez, lo remita vía SIVOPLE, a la Unidad Técnica de lo Contencioso del Instituto Nacional Electoral, para que en el término de tres días contados a partir de la notificación del presente acuerdo, informe a esta autoridad electoral a través del correo electrónico de la Oficialía Electoral [oficialia.electoral@ieec.org.mx](mailto:oficialia.electoral@ieec.org.mx):



“2023, 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL SUFRAGIO  
FEMENINO EN MÉXICO”

Acuerdo JGE/045/2023

EXPEDIENTE IEEC/Q/002/2023

- I. Si la cuenta de **Twitter**, bajo el usuario denominado "**PEDRO FERRIZ H**", así como la Cuenta de **Facebook** bajo el usuario denominado "**CENTRAL FM**", son administradas por su persona.

En caso afirmativo y en cumplimiento a las medidas cautelares decretadas en el Acuerdo JGE/013/2023, retire las publicaciones consultables en los links:

- a) De la red social de twitter cuyo autor es el usuario denominado "PEDRO FERRIZ H": <https://twitter.com/pedroferriz3/status/1627850595934797824>
- b) De la Red Social de Facebook cuyo autor es el usuario denominado "CENTRAL FM":  
[https://www.facebook.com/watch/live/?ref=watch\\_permalink&v=755818115874229](https://www.facebook.com/watch/live/?ref=watch_permalink&v=755818115874229)

- II. Si es conductor y/o co-conductor del programa denominado "**Punto Final**", difundido a través del medio de comunicación digital "**CENTRAL FM EQUILIBRIO**".

- III. Si realizó los comentarios consultables en el Acta Circunstanciada de Inspección Ocular OE/10/07/2023.

Así mismo, se previene al C. Pedro Ferriz Hija, a fin de que señale datos de contacto para oír y recibir notificaciones, tales como correo electrónico y número telefónico, apercibido que de no hacerlo así, las subsecuentes notificaciones se harán a través de los estrados de este Instituto Electoral del Estado de Campeche.

De igual forma, se adjuntan los siguientes archivos: oficio CJ/DGC/64/2023; Inspección Ocular OE/10/07/2023; Acuerdo de Medidas Cautelares JGE/013/2023; para los efectos legales conducentes.

**CUARTO:** Para el cumplimiento del presente Acuerdo, la Secretaría Ejecutiva del Consejo General y de la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, remitirá mediante oficio los requerimientos pertinentes, en los términos ordenados en el presente Acuerdo, hasta contar con las respuestas y las diligencias necesarias para la debida integración del expediente; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.

**QUINTO:** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General y de la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, por conducto de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, mediante oficio notifique al Tribunal Electoral del Estado de Campeche, el presente Acuerdo; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.

**SEXTO:** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, turnar de manera electrónica el presente Acuerdo a la Asesoría Jurídica IEEC, para su conocimiento y efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.  
..." (SIC)



Acuerdo JGE/045/2023

EXPEDIENTE IEEC/Q/002/2023

Seguidamente, el 4 de abril de 2023, la Secretaría Ejecutiva del Consejo General y de la Junta General Ejecutiva, remitió el oficio SEJGE/135/2023 dirigido a la Unidad de Vinculación con el Instituto Nacional Electoral a efectos de que turne el oficio SEJGE/136/2023, a través del Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Electorales (SIVOPLE), a la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del INE, con la finalidad de notificar al C. PEDRO FERRIZ HIJAR.

El 4 de abril de 2023, la Secretaría Ejecutiva, mediante oficio SEJGE/283/2023, solicitó la publicación del Acuerdo JGE/026/2023, en el Periódico Oficial del Estado de Campeche..

Finalmente, el 25 de abril de 2023, la Secretaría Ejecutiva, mediante oficio SEJGE/157/2023, dirigido al Asesoría Jurídica, remitió los oficios INE-UT/02565/2023 y UVIN/104/2023, derivados del Acuerdo JGE/026/2023, mismos que contienen las constancias de notificación del C. Pedro Ferriz Hajar.

**DÉCIMA OCTAVA. Oficio SEJGE/134/2023.** El 4 de abril de 2023, la Secretaría Ejecutiva del Consejo General y de la Junta General Ejecutiva, emitió el oficio SEJGE/134/2023, dirigido al Titular de la Oficialía Electoral, mediante el cual solicitó la inspección de la página web proporcionada por la promovente en su escrito de queja.

El 5 de abril de 2023, el Titular de la Oficialía Electoral, mediante memorándum OE/148/2023, remitió a la Secretaría Ejecutiva, el Acta de Inspección Ocular OE/IO/14/2023.

**DÉCIMA NOVENA. Oficio recordatorio SEJGE/151/2023.** El 25 de abril de 2023, la Secretaría Ejecutiva del Consejo General y de la Junta General Ejecutiva, emitió el oficio recordatorio SEJGE/151/2023, dirigido al C. Pedro Ferriz Hajar, en atención al oficio SEJGE/136/2023.

Con fecha 2 de mayo de 2022, la Oficialía Electoral emitió el memorándum OE/164/2023, con el cual certificó que el C. Pedro Ferriz Hajar, no emitió manifestación alguna respecto al requerimiento realizado mediante oficio SEJGE/151/2023.

**VIGÉSIMA. Informe Técnico AJ/IT/Q/002/01/2023.** El 8 de mayo de 2023, la Asesoría Jurídica remitió mediante oficio AJ/104/2023, a la Presidencia del Consejo General, el informe Técnico AJ/IT/Q/002/01/2023, intitulado: “*INFORME TÉCNICO QUE EMITE LA ASESORÍA JURÍDICA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, EN CUMPLIMIENTO AL PUNTO OCTAVO DEL ACUERDO JGE/013/2023 INTITULADO ‘ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, RESPECTO DE LA SOLICITUD DE MEDIDAS CAUTELARES FORMULADAS POR LA C. LAYDA ELENA SANSORES SAN ROMÁN, EN SU CALIDAD DE GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, EN EL EXPEDIENTE IEEC/Q/002/2023.*”, aprobando lo siguiente:

“...  
**ÚNICO:** Como parte de las atribuciones que le fueron conferidas en el artículo 614 de la Ley de Instituciones, la Asesoría Jurídica del Consejo General del IEEC, rinde el presente INFORME para que la Junta General, determine la admisión o desechamiento de la queja interpuesta por la C. Layda Sansores San Román, en calidad de Gobernadora Constitucional del Estado de Campeche, en contra del “**C. PEDRO FERRIZ HIJAR**, por hechos y actos que constituyen violencia política contra mi



“2023, 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL SUFRAGIO  
FEMENINO EN MÉXICO”

Acuerdo JGE/045/2023

EXPEDIENTE IEEC/Q/002/2023

persona por razón de género” (Sic); conforme a lo señalado en las consideraciones del presente Informe; cabe señalar que del análisis realizado al escrito de queja, se cumple con los requisitos de presentación establecidos en los artículos 613 de la Ley de Instituciones, y 53 del Reglamento de Quejas, lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar.  
...”

**VIGÉSIMA PRIMERA. Acuerdo JGE/038/2023.** El 15 de mayo de 2023, el y las integrantes de la Junta General Ejecutiva del IEEC, aprobaron el Acuerdo JGE/038/2023, por el que se admitió la queja signada por la C. Layda Elena Sansores San Román, en su calidad de Gobernadora Constitucional del Estado de Campeche, respecto al Expediente IEEC/Q/002/2023, mismo que en su parte conducente señala:

**ACUERDO:**

**PRIMERO:** Se da cuenta del Informe Técnico que rinde la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, intitulado: “INFORME TÉCNICO QUE EMITE LA ASESORÍA JURÍDICA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, EN CUMPLIMIENTO AL PUNTO OCTAVO DEL ACUERDO JGE/013/2023 INTITULADO ‘ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, RESPECTO DE LA SOLICITUD DE MEDIDAS CAUTELARES FORMULADAS POR LA C. LAYDA ELENA SANSORES SAN ROMÁN, EN SU CALIDAD DE GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, EN EL EXPEDIENTE IEEC/Q/002/2023.’”; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, en términos de las consideraciones del presente Acuerdo.

**SEGUNDO:** Se admite la queja interpuesta por la C. Layda Sansores San Román, en calidad de Gobernadora Constitucional del Estado de Campeche, en contra del C. PEDRO FERRIZ HIJAR, por hechos y actos que constituyen violencia política contra mi persona por razón de género; lo anterior, en virtud de que cumple a plenitud con los requisitos previstos en los artículos 613 y 614 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, y 53 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, quedando subsistentes las medidas cautelares y de protección emitidas por la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en el presente expediente; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, en términos de las consideraciones del presente Acuerdo.

**TERCERO:** Se aprueba que a las 11:00 horas del día 19 de mayo de 2023, tenga verificativo la audiencia virtual de pruebas y alegatos, a través de la plataforma virtual que notifique la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, o en su caso, remitan las partes sus escritos de pruebas y alegatos vía electrónica a más tardar a las 11:00 horas del día 19 de mayo de 2023, a la cuenta de correo electrónico [oficialia.electoral@ieec.org.mx](mailto:oficialia.electoral@ieec.org.mx), conforme lo exigido en el Acuerdo JGE/362/2021 aprobado el 13 de diciembre del 2021, por la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, y de conformidad con lo establecido en los artículos 610, 614, 615, 615 bis, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, y 72 y 73 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, en términos de las consideraciones del presente Acuerdo.

**CUARTO:** Se aprueba que la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, emplace en el domicilio señalado en el escrito de queja, y/o de manera electrónica en el correo



“2023, 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL SUFRAGIO  
FEMENINO EN MÉXICO”

Acuerdo JGE/045/2023

EXPEDIENTE IEEC/Q/002/2023

electrónico que obre en el expediente, mediante oficio a la **C. Layda Elena Sansores San Román**, adjuntando copia simple en archivo electrónico del presente Acuerdo y del Acta Circunstanciada OE/IO/07/2023 y OE/IO/014/2023; para que por sí o a través de su respectivo representante legal, comparezcan a la audiencia virtual de pruebas y alegatos a través del enlace virtual que proporcione la Oficialía Electoral, o en su caso, remita su escrito de pruebas y alegatos vía electrónica a más tardar a las 11:00 horas del día 19 de mayo de 2023, a la cuenta de correo electrónico [oficialia.electoral@ieec.org.mx](mailto:oficialia.electoral@ieec.org.mx); lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 610, 614, 615, 615 bis, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, y 72 y 73 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, en términos de las consideraciones del presente Acuerdo.

**QUINTO:** Se aprueba que la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, emplace de manera electrónica mediante oficio al **C. Pedro Ferriz Hijar**, quien puede ser notificado en el correo electrónico, que obra en el expediente, así como en los estrados del Instituto Electoral del Estado de Campeche, y el Periódico Oficial del Estado de Campeche adjuntando copia simple en archivo electrónico del presente Acuerdo, del escrito de queja y de las Actas circunstanciadas OE/IO/07/2023 y OE/IO/014/2023; para que por sí o a través de su respectivo representante legal, comparezcan a la audiencia virtual de pruebas y alegatos a través del enlace virtual que proporcione la Oficialía Electoral, o en su caso, remita su escrito de pruebas y alegatos vía electrónica a más tardar a las 11:00 horas del día 19 de mayo de 2023, a la cuenta de correo electrónico [oficialia.electoral@ieec.org.mx](mailto:oficialia.electoral@ieec.org.mx); lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 610, 614, 615, 615 bis, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, y 72 y 73 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, en términos de las consideraciones del presente Acuerdo.

**SEXTO:** Se aprueba que la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, conduzca la audiencia virtual de pruebas y alegatos que tendrá verificativo a las 11:00 horas del día 19 de mayo de 2023, debiendo levantar constancia de su desarrollo, y una vez concluida deberá turnar inmediatamente en archivo electrónico, todo lo actuado a la Presidencia del Consejo General del Instituto Electoral del Estado Campeche para dar cuenta de las actuaciones a la Junta General Ejecutiva y determinar lo que conforme a derecho corresponda; lo anterior de conformidad con los artículos 610, 614, 615, 615 bis, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, y 72 y 73 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, en términos de las consideraciones del presente Acuerdo.

**SÉPTIMO:** Se instruye a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, realice los trámites necesarios para solicitar a la Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo del Instituto Electoral del Estado de Campeche, el enlace virtual para llevar a cabo la celebración de la audiencia de pruebas y alegatos que tendrá verificativo a 11:00 horas del día 19 de mayo de 2023; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, lo en términos de las consideraciones del presente Acuerdo.

**OCTAVO:** Se instruye a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, de conformidad con el artículo 610 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y el artículo 7 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que realice la notificación del presente Acuerdo y de las demás actuaciones, a través del correo electrónico [oficialia.electoral@ieec.org.mx](mailto:oficialia.electoral@ieec.org.mx), y confirme la recepción a través de los medios adicionales de comunicación o los números telefónicos, según los datos de localización proporcionados por la



“2023, 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL SUFRAGIO  
FEMENINO EN MÉXICO”

Acuerdo JGE/045/2023

EXPEDIENTE IEEC/Q/002/2023

parte quejosa y en su oportunidad, dé cuenta de las acciones realizadas a la Presidencia del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche y a la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, en términos de las consideraciones del presente Acuerdo.

**NOVENO:** Se instruye a la Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo del Instituto Electoral del Estado de Campeche, coadyuve como soporte técnico, con la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en la celebración virtual de la audiencia de pruebas y alegatos, que tendrá verificativo a las 11:00 horas del día 19 de mayo de 2023; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, en términos de las consideraciones del presente Acuerdo.

**DÉCIMO:** Se instruye a la Unidad de Comunicación Social del Instituto Electoral del Estado de Campeche, realice la difusión del presente Acuerdo en las redes sociales y en los medios de difusión oficiales del Instituto Electoral del Estado de Campeche; en términos del artículo 280 Sexies de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.

**DÉCIMO PRIMERO:** Se instruye a la Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo del Instituto Electoral del Estado de Campeche, realizar las gestiones correspondientes a efecto de publicar el presente Acuerdo en el sitio <http://www.ieec.org.mx/Estrados> consultable en la página electrónica [www.ieec.org.mx](http://www.ieec.org.mx) del Instituto Electoral del Estado de Campeche, la notificación electrónica realizada por estrados tendrá plena validez jurídica, lo anterior, conforme con lo exigido en el Acuerdo JGE/362/2021 aprobado el 13 de diciembre del 2021, por la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, en términos de las consideraciones del presente Acuerdo.

**DÉCIMO SEGUNDO:** Publíquese el presente acuerdo en el sitio <http://www.ieec.org.mx/Estrados> consultable en la página electrónica [www.ieec.org.mx](http://www.ieec.org.mx) del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para su cumplimiento y para el conocimiento del público en general; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, en términos de las consideraciones del presente Acuerdo.

**DÉCIMO TERCERO:** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, turnar de manera electrónica el presente Acuerdo a la Comisión de Quejas, Oficialía Electoral, a la Unidad de Comunicación Social, Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo y a la Asesoría Jurídica del Consejo General, todas del Instituto Electoral del Estado de Campeche; lo anterior, para su conocimiento y efectos legales y administrativos a que haya lugar, en términos de las consideraciones del presente Acuerdo.

**DÉCIMO CUARTO:** Agréguese el presente Acuerdo al expediente correspondiente.

**DÉCIMO QUINTO:** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado.

...” (SIC)

El 22 de mayo de 2023, la Oficialía Electoral emitió el Memorandum OE/216/2023, dirigido a la Secretaría Ejecutiva informando el cumplimiento al Acuerdo JGE/038/2023 y remitiendo el Acta de audiencia de pruebas y alegatos OE/APA/007/2023 y sus anexos.

**VIGÉSIMA SEGUNDA. Acuerdo JGE/41/2023.** El 29 de mayo de 2023, la Junta General del IEEC, aprobó el acuerdo **JGE/041/2023**, mismo que en su parte conducente aprobó:



“2023, 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL SUFRAGIO  
FEMENINO EN MÉXICO”

Acuerdo JGE/045/2023

EXPEDIENTE IEEC/Q/002/2023

“... ”

**ACUERDO:**

**PRIMERO:** Se da cuenta del Acta de la Audiencia de Pruebas y Alegatos, marcada con el número OE/APA/007/2023, relativo al escrito de queja interpuesto por la C. Layda Sansores San Román, en calidad de Gobernadora Constitucional del Estado de Campeche, “en contra del C. PEDRO FERRIZ HIJAR, por hechos y actos que constituyen violencia política contra mi persona por razón de género” (Sic), por la comisión de hechos que presuntamente constituyen violencia política por razón de género, integrada con número de expediente IEEC/Q/002/2023; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, en términos de las consideraciones del presente Acuerdo.

**SEGUNDO:** Se instruye a la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que dentro de las 48 horas siguientes a la aprobación del presente acuerdo, integre y remita a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, el informe circunstanciado y el expediente de la queja con referencia alfanumérica IEEC/Q/002/2023, lo anterior de conformidad con los artículos 610, 614, 615 y 615 bis, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, en términos de las consideraciones del presente Acuerdo.

**TERCERO:** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, una vez que cuente con el informe y el expediente que integre la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, turne de manera física el informe circunstanciado y el expediente de la queja con expediente administrativo IEEC/Q/002/2023 al Tribunal Electoral del Estado de Campeche; de conformidad con los artículos 610, 614, 615, y 615 bis, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, en términos de las consideraciones del presente Acuerdo.

**CUARTO:** Se instruye a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, de conformidad con el artículo 610 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y el artículo 7 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en su oportunidad, coadyuve con la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para el envío de manera física, del informe circunstanciado y el expediente de la queja con expediente administrativo IEEC/Q/002/2023 al Tribunal Electoral del Estado de Campeche; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, en términos de las consideraciones del presente Acuerdo.

**QUINTO:** Se instruye a la Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo del Instituto Electoral del Estado de Campeche, realizar las gestiones correspondientes a efecto de publicar el presente Acuerdo en el sitio <http://www.ieec.org.mx/Estrados> consultable en la página electrónica [www.ieec.org.mx](http://www.ieec.org.mx) del Instituto Electoral del Estado de Campeche, la notificación electrónica realizada por estrados tendrá plena validez jurídica, lo anterior, conforme con lo exigido en el Acuerdo JGE/362/2021 aprobado el 13 de diciembre del 2021, por la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, en términos de las consideraciones del presente Acuerdo.



“2023, 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL SUFRAGIO  
FEMENINO EN MÉXICO”

Acuerdo JGE/045/2023

EXPEDIENTE IEEC/Q/002/2023

**SEXTO:** Publíquese el presente acuerdo en el sitio <http://www.ieec.org.mx/Estrados> consultable en la página electrónica [www.ieec.org.mx](http://www.ieec.org.mx) del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para su cumplimiento y para el conocimiento del público en general; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, en términos de las consideraciones del presente Acuerdo.

**SÉPTIMO:** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, turnar de manera electrónica el presente Acuerdo a la Oficialía Electoral, a la Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo y a la Asesoría Jurídica del Consejo General, todos del Instituto Electoral del Estado de Campeche; lo anterior, para su conocimiento y efectos legales y administrativos a que haya lugar, en términos de las consideraciones del presente Acuerdo.

**OCTAVO:** Agréguese el presente Acuerdo al expediente correspondiente y y una vez remitido el Informe Circunstanciado al Tribunal Electoral del Estado de Campeche, se dé por terminada la instrucción.

...” (Sic)

Finalmente, el 29 de mayo de 2023, la Secretaría Ejecutiva del Consejo General y de la Junta General, emitió los oficios: SEJGE/241/2023, dirigido a la Oficialía Electoral; SEJGE/242/2023, dirigido a la Asesoría Jurídica; SEJGE/247/2023, dirigido a la Unidad de Tecnologías, sistemas y cómputo, ambas del IEEC; por el que se notifica el acuerdo aprobado.

**VIGÉSIMA TERCERA. Oficio AJ/148/2023.** El 31 de mayo de 2023, la Asesoría Jurídica emitió el oficio AJ/148/2023, dirigido a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del IEEC, mediante el cual se ordenó la notificación del Informe Circunstanciado SECG/479/2023, dirigido a la Magistrada Presidente del Tribunal Electoral Local, mediante el cual envió para su resolución los autos del expediente IEEQ/Q/02/2023, mismo que fuera notificado el día 1 de junio de 2023

**VIGESIMA CUARTA. Oficios TEEC/SGA/371-2023 y TEEC/SGA/372-2023.** El 8 de junio de 2023, la Presidencia del Consejo General, remitió los oficios TEEC/SGA/371-2023 y TEEC/SGA/372-2023, signados por la Secretaría General de Acuerdos del TEEC, mismos que contienen los autos del expediente TEEC/PES/06/2023 y el acuerdo de fecha 7 de junio de 2023, que en su parte conducente dice:

“ ...

**TERCERO. Diligencias para mejor proveer.** (...) Medularmente se advierte por esta autoridad jurisdiccional que en el Proceso Especial Sancionador promovido por la quejosa con fecha diecinueve de mayo de la presente anualidad, tuvo verificativo la audiencia de pruebas y alegatos identificada con la referencia alfanumérica OE/APA/07/2023.

A esta audiencia comparecieron ambas partes; a saber:

1) La parte actora, a través de su representante comunicó al Instituto Electoral del Estado de Campeche mediante el oficio número: CJ/DGC/101/20238, con el asunto: donde además de exponer sus alegaciones, manifestó que se continúan realizando conductas, a través publicaciones del demandado que podrían configurar violencia política contra su representada violando con ello



**“2023, 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL SUFRAGIO  
FEMENINO EN MÉXICO”**

**Acuerdo JGE/045/2023**

**EXPEDIENTE IEEC/Q/002/2023**

las medidas cautelares impuestas por el propio instituto electoral. Además, señaló que existen tres nuevas publicaciones que también provocan perjuicio a la demandante:

- 1.- <https://twitter.com/pedroferriz3/status/1658944405967962115?s=20>
- 2.- <https://twitter.com/pedroferriz3/status/1658941441098362880?s=20>
- 3.- <https://twitter.com/pedroferriz3/status/1658940520977113088?s=20>

2) El denunciado, Pedro Ferriz Hajar, envió un correo electrónico el diecinueve de mayo a la dirección electrónica oficial de la autoridad administrativa electoral con el asunto “CONTESTACION DE QUEJA, EXPRESIÓN DE ALEGATOS Y OFRECIMIENTO DE PRUEBAS”, donde manifestó haber dado cumplimiento a lo ordenado en los acuerdos identificados con las referencias alfanuméricas JGE/013/2023 y JGE/026/2023. -----

De estas comparecencias se advierte: I) Que el representante de la actora, desde ese entonces, solicitó a la autoridad administrativa certificar el contenido de esas ligas, y en su caso llevar a cabo las actuaciones correspondientes y evitar se sigan cometiendo actos que podrían configurar violencia política de género. Cabe hacer mención que respecto a estas nuevas direcciones electrónicas la Oficialía Electoral solo verificó su existencia. -----

Así, del análisis de las constancias, no obra diligencia, informe o pronunciamiento de la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral o de sus órganos auxiliares, sea la Oficialía Electoral o la Asesoría Jurídica por tratarse de un Procedimiento Especial Sancionador, respecto a lo solicitado por el representante de la denunciante para que sea precisamente la Junta General, de acuerdo a sus atribuciones legales encomendadas en la parte final del artículo 610, 611, 612 y 614, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y los correlativos 7, 8, 12, 13, 17, 39, 40 y 70 del Reglamento de Quejas y Denuncias, se pronuncie acerca de esos nuevos hechos, ya que como hemos referido la Oficialía Electoral solo se limitó a la verificación de la existencia de las mismas, sin que se pronunciara al respecto del contenido de las mismas. -----

Esto es necesario, ya que si bien es cierto estas son nuevas publicaciones también es cierto que fueron señaladas por el representante de la actora en la audiencia de pruebas y alegatos, etapa en la cual las partes manifiestan lo que a su derecho consideren; por ello, la autoridad administrativa, no debió ordenar remitir el expediente a este órgano jurisdiccional electoral, sin antes haber agotado y atendido todas las diligencias pertinentes y necesarias para la debida sustanciación e integración del presente caso. Más aún, por tratarse el presente asunto de pretendida violencia de género, la facultad de investigación le corresponde a la autoridad sustanciadora y debe partir de los hechos denunciados y las pruebas aportadas por las partes, por tanto, esta autoridad en su carácter de resolutoria tiene la posibilidad de ordenar mayores diligencias, con la finalidad de contar con todos los elementos para emitir la resolución respectiva. -----

Tampoco pasa desapercibido para este Tribunal Electoral local que con fecha dos de junio, el representante legal de la quejosa, informó a esta autoridad que presentó al Instituto Electoral local un escrito relacionado con este expediente. Dicho escrito refiere al oficio número CJ/DGC/76/2023, con el asunto “SE INFORMA INCUMPLIMIENTO DE MEDIDAS CAUTELATES, SE SOLICITA MEDIDAS DE APREMIO Y SE DE VISTA A LA VICEFISCALÍA EN DELITOS ELECTORALES” (sic); documento en el que el representante de la parte actora denunció al Instituto Electoral el incumplimiento de las medidas cautelares emitidas por esa misma autoridad mediante acuerdo de la Junta General Ejecutiva identificada como JGE/013/2023, de fecha catorce de marzo de la presente anualidad, así mismo manifestó particularmente en el inciso “B) NUEVAS PUBLICACIONES DE LA CUENTA OFICIAL DEL C. PEDRO FERRIZ HIJAR CON EL NOMBRE



**“2023, 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL SUFRAGIO  
FEMENINO EN MÉXICO”**

**Acuerdo JGE/045/2023**

**EXPEDIENTE IEEC/Q/002/2023**

*DE USUARIO PEDRO FERRIZ H”, PERTENENCIETE A LA RED SOCIAL TWITTER” (sic) que se continúan realizando publicaciones que en su consideración configuran violencia política, además solicita se de vista a la Vicefiscalía en materia de Delitos Electorales de la Fiscalía General del Estado de Campeche; situaciones todas que no fueron atendidas por el Instituto Electoral local quien únicamente se limitó a señalar mediante oficio SECG/491/2023 suscrito por la Secretaría Ejecutiva (fechado el cinco de junio del año en curso y enviado a esta autoridad el mismo día), que el expediente había sido remitido a este tribunal electoral. -----*

*En consecuencia, lo procedente es remitir de nueva cuenta el expediente identificado con la referencia alfanumérica TEEC/PES/6/2023, para que la autoridad administrativa de manera inmediata realice todas las diligencias y actuaciones solicitadas por la parte actora, y las que considere necesarias, para la debida integración del presente expediente.-----*

*Se reitera que esta diligencia no es limitativa; pues la autoridad sustanciadora está en libertad de realizar cualquier otra actuación que abone a la obtención de una respuesta que considere satisfactoria para generar certeza sobre los hechos que se denuncian, así como todo aquello que se encamine a demostrar o desvirtuar posibles transgresiones a la normatividad en materia electoral, a fin de colmar el principio de exhaustividad. -----*

*Todo lo anterior, conforme a lo dispuesto en el artículo 615 bis de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y de conformidad con la jurisprudencia 10/97, de rubro: “DILIGENCIAS PARA MEJOR PROVEER”. PROCEDE REALIZARLAS CUANDO EN AUTOS NO EXISTAN ELEMENTOS SUFICIENTES PARA RESOLVER. -----*

*Esto es así, pues como se señaló, en materia de violencia política en razón de género las autoridades investigadoras deben de agorar todas las líneas a fin de contar con los elementos necesarios para que, en la fase de resolución, se analicen la totalidad de los hechos. -----*

*II) Que el demandado señaló haber cumplido los acuerdos identificados con las referencias alfanuméricas JGE/013/2023 y JGE/026/2023, por tanto, atendiendo este dicho, la autoridad sustanciadora deberá verificar el estado en el que actualmente se encuentran las ligas electrónicas que se describen a continuación:*

1. <https://twitter.com/pedroferriz3/status>
  2. <https://twitter.com/pedroferriz3/status/1627850595934797824>
  3. <https://www.facebook.com/CentralEquilibrio/videos/755818115874229/>
- ...” (Sic)*

**VIGÉSIMA QUINTA. Acuerdo AJ/Q/02/03/2023.** El 8 de junio de 2023, la Asesoría Jurídica, emitió el Acuerdo AJ/Q/02/03/2023, misma que en su parte conducente:

“...

**ACUERDO:**

**PRIMERO:** *Se tiene por recibido el oficio CJ/DCG/76/2023, de fecha 2 de junio de 2023, signado por el C. Cesar Cuauhtémoc Sánchez Cabrera, Director General de lo Contencioso de la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Campeche, derivado del escrito de queja signado por la C. Layda Elena Sansores San Román, en su calidad de Gobernadora Constitucional del Estado de Campeche, en contra del “C. PEDRO FERRIZ HIJAR y/o contra*



“2023, 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL SUFRAGIO  
FEMENINO EN MÉXICO”

Acuerdo JGE/045/2023

EXPEDIENTE IEEC/Q/002/2023

*quien resulte responsable, por hechos y actos que constituyen violencia política contra mi persona por razón de género” (SIC); lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.*

**SEGUNDO:** Se solicita a la **Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche**, de conformidad con el artículo 610 de la Ley de Instituciones y el artículo 7 del Reglamento de Quejas, para que en un término no mayor a las 24 horas, proceda a realizar de manera preliminar y de carácter **URGENTE** las diligencias necesarias para mejor proveer consistentes en la verificación del retiro de las ligas electrónicas proporcionadas por la C. Layda Sansores San Román, en calidad de Gobernadora Constitucional del Estado de Campeche, en su escrito de queja, y se remita física y electrónicamente a la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, el resultado de las diligencias; lo anterior, en virtud de que el presente asunto es relativo a una queja por la presunta **comisión de violencia política contra las mujeres en razón de género**, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.

**TERCERO:** Se solicita a la Unidad de Género del Instituto Electoral del Estado de Campeche, de conformidad con el artículo 65 numerales 2 y 3 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, y demás disposiciones aplicables, **realice el análisis de riesgo y el correspondiente dictamen, según el caso, con la finalidad de valorar los riesgos que pudieran afectar a la víctima, en un plazo no mayor de 24 horas, así como la propuesta de medidas de protección que considere pertinentes**, y lo informe a la Presidencia de la Junta General Ejecutiva, y **se remita física y electrónicamente** a la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, **el análisis de riesgo y el correspondiente dictamen**, quien, conociendo dicho análisis y propuesta, se encuentre en aptitud de preparar el Acuerdo correspondiente para la aprobación de la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche o para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, en términos de las consideraciones del presente Acuerdo.

**CUARTO:** Se solicita a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, de conformidad con el artículo 610 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y el artículo 7 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, coadyuvar con la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para la inspección correspondiente, y en su oportunidad, dé cuenta de las acciones realizadas a la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.

**QUINTO:** Agréguese el presente Acuerdo al expediente correspondiente.

...” (SIC)

En ese sentido, la Asesoría Jurídica, emitió los oficios AJ/168/2023 y AJ/169/2023, mediante el cual instruyó a la Oficialía Electoral y a la Unidad de Género a efectos de que emitan inspección ocular y análisis de riesgo.

**VIGÉSIMA SEXTA. Acta de Inspección Ocular OE/IO/33/2023.** El 9 de junio de 2023, la Oficialía Electoral, emitió el oficio OE/275/2023, mediante el cual envió el Acta de Inspección Ocular



“2023, 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL SUFRAGIO  
 FEMENINO EN MÉXICO”

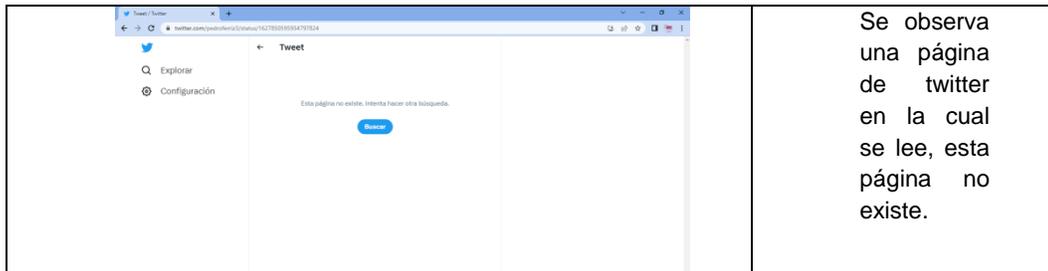
Acuerdo JGE/045/2023

EXPEDIENTE IEEC/Q/002/2023

OE/IO/33/2023, en cumplimiento al oficio AJ/168/2023, derivado del acuerdo AJ/Q/02/03/2023, misma que en su parte conducente señala:

“ ...

2.- la liga de twitter, <https://twitter.com/pedroferriz3/status/1627850595934797824> . No se encuentra, para tal efecto se fija captura de pantalla.



3.- El link a verificar del acuerdo AJ/Q702/03/2023, es con el url, <https://www.facebook.com/CentralEquilibrio/videos/55818115874229/>. Mismo que es diferente al de la queja con url [https://www.facebook.com/watch/live/?ref=watch\\_permalink&v=755818115874229](https://www.facebook.com/watch/live/?ref=watch_permalink&v=755818115874229) , mas sin embargo, me direcciona a la misma página y al abrir, se observa que continua la misma publicación de "Facebook", en la que se observa una publicación de fecha 20 de febrero de 2023, con un video de una duración de 22 minutos con 39 segundos, por lo que procedo a dar clic en el botón de "play" para la reproducción en su totalidad del video, asimismo se procede a describir la publicación y los minutos del video señalado en el escrito de Queja de fecha 6 de marzo de 2023..." (Sic)

**VIGESIMA SÉPTIMA. Dictamen de Riesgo.** El 9 de junio de 2023, la Unidad de Genero, emitió el oficio UG/235/2023, mediante el cual emitió el Dictamen de Riesgo intitulado: “DICTAMEN DE RIESGOS CORRESPONDIENTE AL EXPEDIENTE IEEC/Q/002/2023, RELATIVO A LA RECEPCIÓN DEL OFICIO CJ/DGC/76/2023 SIGNADO POR EL LIC. CESAR CUAUHTÉMOC SÁNCHEZ CABRERA, DIRECTOR GENERAL DE LO CONTENCIOSO DE LA CONSEJERÍA JURÍDICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE CAMPECHE, EN REPRESENTACIÓN DE LA GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.”; mismo que en su parte conducente dictaminó:

“ ...

RESUELVE:

PRIMERO: ...

*SEGUNDO: Se propone la adopción de las medidas de protección consistentes en la prohibición al C. Pedro Ferriz Hijar, de realizar conductas de intimidación o molestia a la C. Layda Elena Sansores San Román o a personas relacionadas con ella, y prohibición al C. Pedro Ferriz Hijar con nombre de usuario “CENTRAL FM”, perteneciente a la red social de Facebook, así como de la cuenta oficial del C. Pedro Ferriz Hijar con el nombre de usuario “PEDRO FERRIZ H”, perteneciente a la red social de Twitter, de realizar publicaciones denostativas por sí o a través de un tercero, en contra de la C.*



Acuerdo JGE/045/2023

EXPEDIENTE IEEC/Q/002/2023

*Layda Elena Sansores San Román, de conformidad con la consideración SEXTA del presente Dictamen.*

TERCERO: ...” (SIC)

**VIGÉSIMA OCTAVA. Medidas Cautelares.** Ahora bien, derivado del Oficio CJ/DCG/76/2023, de fecha 2 de junio de 2023, signado por el C. Cesar Cuauhtémoc Sánchez Cabrera, Director General de lo Contencioso de la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Campeche, es importante señalar lo siguiente:

La Junta General, es un órgano de naturaleza colegiada presidida por la Presidencia del Consejo General, y se integra con la Secretaría del mismo Consejo y las personas titulares de las direcciones ejecutivas de Administración, Prerrogativas de Partidos y Agrupaciones Políticas, de Organización Electoral, Partidos y Agrupaciones Políticas, y Educación Cívica y Participación Ciudadana. Las decisiones de la Junta General Ejecutiva se tomarán por mayoría de votos de sus integrantes; por tal motivo, la Junta General Ejecutiva se reunirá, por lo menos, una vez al mes, teniendo como atribuciones, entre otras: **integrar los expedientes relativos a las faltas administrativas en materia electoral y, en su caso, los de imposición de sanciones**; así como, fungir como órgano competente para la **sustanciación de los procedimientos sancionadores, admitir, desechar la queja o dictar en su caso las medidas que considere pertinentes en los procedimientos sancionadores**, en los términos que establece la Ley de Instituciones, y las demás que le encomienden en la citada Ley, el Consejo General o su Presidencia; lo anterior, con fundamento en los artículos 253, fracción IV, 285 y 286, fracciones VIII y XI, 610 y 614 de la Ley de Instituciones, en concordancia con los artículos 4, fracción II, punto 2.1 inciso b), 32, 33 y 36, fracción XI, del Reglamento interior.

De igual forma, los artículos 286 fracción VIII y 614 de la Ley de Instituciones, 2 fracción XV, XXV, y XXVIII y 56 del Reglamento de Quejas, establece que en el procedimiento especial sancionador, la Junta General a petición de parte, podrá dictar medidas cautelares a fin de lograr el cese de los actos o hechos que pudieran constituir una infracción a la normatividad electoral, con el objeto de evitar la producción de daños irreparables, la afectación de los principios que rigen los procesos electorales o la vulneración de los bienes jurídicos tutelados por las disposiciones contenidas en las normas electorales. Al respecto, y en concordancia con el criterio de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el expediente SUP-REC-102/2020, las medidas cautelares en materia electoral constituyen un mecanismo de tutela preventiva o instrumento jurídico para prevenir la posible afectación a un derecho, a los principios rectores en la materia, o para garantizar el cumplimiento de alguna obligación jurídica, en forma inmediata y eficaz, y previamente a cualquier resolución de fondo y definitiva en la materia. **Las medidas cautelares tienen como finalidad constituir un instrumento de protección contra el peligro de que una conducta ilícita o probablemente ilícita continúe o se repita y con ello evada el cumplimiento de una obligación, se afecte algún derecho o se lesione un valor o principio protegido por el sistema jurídico.** Tal protección debe dirigirse contra situaciones, hechos, conductas o determinaciones que constituyan una amenaza o afectación real, de manera que sea necesaria una garantía específica, oportuna, real, adecuada y efectiva, a través de medidas que cesen las actividades que causan el daño o prevengan el comportamiento lesivo, es por lo que es necesario tomar las medidas adecuadas, observando que



Acuerdo JGE/045/2023

EXPEDIENTE IEEC/Q/002/2023

las medidas solicitadas no cumplan con un causal de improcedencia establecida en el artículo 58 del Reglamento de Quejas, por lo anterior se transcriben los artículos antes mencionados:

***Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche***

**ARTÍCULO 286.-** La Junta General Ejecutiva se reunirá, por lo menos, una vez al mes, siendo sus atribuciones las siguientes:

...

VIII. Integrar los expedientes relativos a las faltas administrativas en materia electoral y, en su caso, los de imposición de sanciones, en los términos que establece esta Ley de Instituciones;

...

**ARTÍCULO 614.-** La Junta General Ejecutiva será el órgano competente que podrá admitir, desechar la queja o dictar en su caso las medidas que considere pertinentes.

**“Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche.**

**Artículo 2.-** Para los efectos del presente Reglamento, se entenderá por:

XV. Medidas cautelares: Los actos procedimentales que determine la Junta General Ejecutiva, a fin de lograr el cese de los actos o hechos que pudieran constituir una infracción a la normatividad electoral, con el objeto de evitar la producción de daños irreparables, la afectación de los principios que rigen los procesos electorales o la vulneración de los bienes jurídicos tutelados por las disposiciones contenidas en la electorales;

XXV. Queja: El acto por medio del cual se hacen del conocimiento del Instituto hechos presuntamente violatorios de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche;

...

XXVIII. Tutela preventiva: La medida de prevención que las autoridades deben adoptar para garantizar la más amplia protección, a fin de evitar que determinada conducta ilícita o probablemente ilícita continúe o se repita y con ello se lesione el interés original, considerando que existen valores, principios y derechos que requieren de una protección específica, oportuna, real, adecuada y efectiva;

**Artículo 56.-** En el Procedimiento Especial Sancionador, la Junta a petición de parte, podrá dictar medidas cautelares a fin de lograr el cese de los actos o hechos que pudieran constituir una infracción a la normatividad electoral; con el objeto de evitar la producción de daños irreparables, la afectación de principios que rigen los procesos electorales o la vulneración de los bienes jurídicos tutelados por las disposiciones contenidas en la normatividad electoral. De igual forma, podrá reservarse la admisión de medidas cautelares hasta la conclusión de la investigación.

Por daños irreparables se tendrán aquellos cuyos efectos no puedan retrotraerse y que sean materialmente imposibles de restituir al estado en que se encontraban antes que ocurrieran los actos denunciados.

En caso de urgencia, las medidas cautelares o de protección, podrán sesionarse a través de videoconferencias, siguiendo las mismas reglas que las sesiones presenciales, en lo que aplique.

**Artículo 58.-** La solicitud de adoptar medidas cautelares será notoriamente improcedente, cuando:

I. La solicitud no cumpla con los requisitos señalados en este Reglamento;



Acuerdo JGE/045/2023

EXPEDIENTE IEEC/Q/002/2023

*II. De la investigación preliminar realizada no se deriven elementos de los que pueda inferirse siquiera indiciariamente, la probable comisión de los hechos e infracciones denunciadas, que hagan necesaria la adopción de una medida cautelar;*

*III. Del análisis a los hechos o de la investigación preliminar, se observe que se trata de actos consumados, irreparables o futuros de realización incierta; y*

*IV. Cuando ya exista pronunciamiento de la Junta respecto de la propaganda materia de la solicitud.*

..”

Es de señalar que, de conformidad con los artículos 2 fracciones XVI y XXVIII, 64 y 65 del Reglamento de Quejas, las medidas de protección son los actos de urgente aplicación en función del interés superior de la víctima y son fundamentalmente precautorias. Deberán otorgarse inmediatamente por la autoridad competente, que conozca de hechos probablemente constitutivos de infracciones o delitos que impliquen violencia política contra las mujeres en razón de género, Tratándose de quejas relacionadas con violencia política contra las mujeres en razón de género, la autoridad podrá ordenar a petición de parte o de oficio, la adopción de medidas de protección para salvaguardar la integridad de la víctima en congruencia con sus aspiraciones políticas, con el objeto de evitar, erradicar y atender la violencia política contra las mujeres en razón de género sustentadas en los principios universales de igualdad y no discriminación, libertad de las mujeres y en respeto a su dignidad, así como el principio de legalidad que rige la materia electoral, hasta en tanto se emita resolución definitiva que ponga fin al procedimiento.

En ese sentido, las medidas de protección se deberán implementar con base en los siguientes principios: I. Principio de protección: Considera primordial la protección de la vida, la integridad física, la libertad y la seguridad de las personas; II. Principio de necesidad y proporcionalidad: Las medidas de protección deben responder al nivel de riesgo o peligro en que se encuentre la persona destinataria, y deben ser aplicadas en cuanto sean necesarias para garantizar su seguridad o reducir los riesgos existentes; III. Principio de confidencialidad: Toda la información y actividad administrativa o jurisdiccional relacionada con el ámbito de protección de las personas, debe ser reservada para los fines de la investigación o del proceso respectivo. Toda la información que obre en el expediente será clasificada en términos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, el Lineamientos de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Instituto Electoral y demás normatividad aplicable en esa materia, y IV. Principio de oportunidad y eficacia: Las medidas deben ser oportunas, específicas, adecuadas y eficientes para la protección de la víctima y deben ser otorgadas e implementadas a partir del momento y durante el tiempo que garanticen su objetivo.

De conformidad con el artículo 64 del Reglamento de Quejas antes señalado, la violencia política contra las mujeres en razón de género, comprenderá toda acción u omisión, incluida la tolerancia, basada en elementos de género y ejercida dentro de la esfera pública o privada, que tenga por objeto o resultado limitar, anular o menoscabar el ejercicio efectivo de los derechos político-electorales de una o varias mujeres, el acceso al pleno ejercicio de las atribuciones inherentes a su cargo, labor o actividad, el libre desarrollo de la función pública, la toma de decisiones, la libertad de organización, así como el acceso y ejercicio a las prerrogativas correspondientes a una precandidatura, candidatura o a un cargo público.



Acuerdo JGE/045/2023

EXPEDIENTE IEEC/Q/002/2023

Puede manifestarse en cualquiera de los tipos de violencia reconocidos en la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Campeche, y demás disposiciones aplicables, cuando la conducta esté relacionada con propaganda política, electoral o gubernamental diferente a radio y televisión, y sea perpetrada indistintamente por agentes estatales, por superiores jerárquicos, colegas de trabajo, personas dirigentes de partidos políticos, militancia, simpatizantes, precandidatas, precandidatos, candidatas o candidatos postulados por los partidos políticos o las representaciones de los mismos; medios de comunicación y sus integrantes, por un particular o por un grupo de personas particulares, que generen acciones que lesione o dañe la dignidad, integridad o libertad de las mujeres en el ejercicio de sus derechos políticos y electorales.

Es de señalarse que, respecto de las medidas cautelares son los actos procedimentales que determine la Junta General, a fin de lograr el cese de los actos o hechos que pudieran constituir una infracción a la normatividad electoral, con el objeto de evitar la producción de daños irreparables, la afectación de los principios que rigen los procesos electorales o la vulneración de los bienes jurídicos tutelados por las disposiciones contenidas en la electorales, de conformidad con el artículo 2 fracción XV del Reglamento de Quejas. Al respecto, y en concordancia con el criterio de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la SUP-REC-102/2020, las medidas cautelares en materia electoral constituyen un mecanismo de tutela preventiva o instrumento jurídico para prevenir la posible afectación a un derecho, a los principios rectores en la materia, o para garantizar el cumplimiento de alguna obligación jurídica, en forma inmediata y eficaz, y previamente a cualquier resolución de fondo y definitiva en la materia. **Las medidas cautelares tienen como finalidad constituir un instrumento de protección contra el peligro de que una conducta ilícita o probablemente ilícita continúe o se repita y con ello evada el cumplimiento de una obligación, se afecte algún derecho o se lesione un valor o principio protegido por el sistema jurídico.** Tal protección debe dirigirse contra situaciones, hechos, conductas o determinaciones que constituyan una amenaza o afectación real, de manera que sea necesaria una garantía específica, oportuna, real, adecuada y efectiva, a través de medidas que cesen las actividades que causan el daño o prevengan el comportamiento lesivo.

De los señalamientos vertidos por el C. Cesar Cuauhtémoc Sánchez Cabrera, Director General de lo Contencioso de la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Campeche, en su Oficio CJ/DCG/76/2023, de fecha 2 de junio de 2023, los cuales son publicaciones de Facebook, señala medularmente lo siguiente:

“...

**A) PUBLICACIONES DE LA CUENTA OFICIAL DEL C. PEDRO FERRIZ HIJAR CON EL NOMBRE DE USUARIO “CENTRAL FM”, PERTENECIENTE A LA RED SOCIAL FACABOOK”.**

1.- *Publicación de fecha 20 de febrero del 2023 de la cuenta oficial con nombre de usuario “CENTRAL FM”, perteneciente a la red social Facebook.*

*Link: [https://www.facebook.com/watch/live/?ref=watch\\_permalink&v=755818115874229](https://www.facebook.com/watch/live/?ref=watch_permalink&v=755818115874229)*



“2023, 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL SUFRAGIO  
FEMENINO EN MÉXICO”

Acuerdo JGE/045/2023

EXPEDIENTE IEEC/Q/002/2023



**B) NUEVAS PUBLICACIONES DE LA CUENTA OFICIAL DEL C. PEDRO FERRIZ HIJAR CON EL NOMBRE DE USUARIO "PEDRO FERRIZ H", PERTENECIENTE A LA RED SOCIAL TWITTER.**

El C. PEDRO FERRIZ HIJAR, a través de su cuenta de su cuenta @pedroferriz3 en la plataforma "TWITTER", continúa realizando conductas de intimidación, a través de publicaciones y manifestaciones que configuran con expresiones e insultos que configuran violencia política en razón de género contra mi representada, violando con ello las medidas cautelares ordenadas en el Acuerdo JGE/013/2023 de fecha 14 de marzo 2023, dictado por la Junta General Ejecutiva del IEEC, lo que se puede acreditar con las siguientes capturas de pantalla e hipervínculos:

1.- **Hipervínculo:** <https://twitter.com/pedroferriz3/status/1658944405967962115?s=20>

Captura de pantalla:



2.- **Hipervínculo:** <https://twitter.com/pedroferriz3/status/1658941441098362880?s=20>

Captura de pantalla





“2023, 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL SUFRAGIO  
 FEMENINO EN MÉXICO”

Acuerdo JGE/045/2023

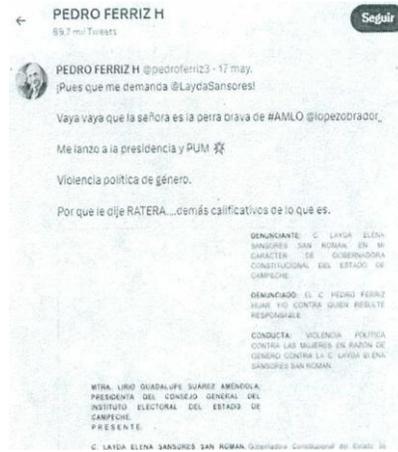
EXPEDIENTE IEEC/Q/002/2023

3.-

Hipervínculo:

<https://twitter.com/pedroferriz3/status/1658940520977113088?s=20>

Captura de pantalla:



*En este sentido, como ha quedado acreditado, el hoy denunciado no ha dado cabal cumplimiento a las medidas cautelares impuestas en virtud que, se puede apreciar que el mismo aún continúa realizando acciones bajo las cuales refiere comentarios ofensivos, obscenos, burlescos y denigrantes, que constituyen violencia política contra la mujer en razón de género en agravio de mi representada, y no solo realiza una conducta de reincidencia sino que de igual forma demuestra un total desacato al no retirar las publicaciones denunciadas.*

...” (SIC)

Asimismo, del Dictamen de Riesgos emitido por la Unidad de Género del IEEC antes señalado; y en observancia a los principios de máxima seguridad, gratuidad, debida diligencia, reacción inmediata, simplicidad, urgencia, no discriminación, no revictimización, y canalización a las autoridades competentes para la atención de las necesidades de la víctima (atención y apoyo psicológico, asesoría jurídica, entre otras), resulta necesario se adopten medidas cautelares y de protección, en virtud de que la Junta General en una tutela preventiva, la cual se concibe como una protección contra el peligro de que una conducta ilícita o probablemente ilícita continúe o se repita y con ello se lesione el interés original, considerando que existen valores, principios y derechos que requieren de una protección específica, oportuna, real, adecuada y efectiva, por lo que para garantizar su más amplia protección las autoridades debe adoptar medidas que cesen las actividades que causan el daño, y que prevengan o eviten el comportamiento lesivo; ya que es un acto de urgente aplicación en función del interés superior de la víctima y son fundamentalmente precautorias. Para finalizar se precisa que, las medidas que se proponen, se realiza en virtud de que es importante salvaguardar la integridad de la víctima como mujer, en congruencia con sus aspiraciones políticas así como al cargo que ostenta actualmente, con el objeto de evitar, erradicar y atender la violencia política contra las mujeres en razón de género sustentadas en los principios universales de igualdad y no discriminación, libertad de las mujeres y en respeto a su dignidad, así como el principio de legalidad que rige la materia electoral, hasta en tanto se emita resolución definitiva que ponga fin al procedimiento.



Acuerdo JGE/045/2023

EXPEDIENTE IEEC/Q/002/2023

**Bajo un análisis preliminar y con los elementos indiciarios** que sirven de sustento para proveer sobre las medidas solicitadas, precisamente, porque se apoya en las meras afirmaciones de la solicitante y no en la certeza de la existencia de las pretensiones, dado que únicamente se busca asegurar **de forma provisional** los derechos para evitar un daño trascendente, y como se advierte del Oficio CJ/DCG/76/2023, de fecha 2 de junio de 2023, signado por el C. Cesar Cuauhtémoc Sánchez Cabrera, Director General de lo Contencioso de la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Campeche, la parte recurrente solicita medidas cautelares y de protección, toda vez que a dicho de la quejosa, las nuevas publicaciones realizadas en redes sociales del C. Pedro Ferriz Hajar, genera un menoscabo en los derechos político electorales de la C. Layda Elena Sansores San Román, en su calidad de Gobernadora Constitucional del Estado de Campeche y el cual es notorio que por el dicho de la quejosa las publicaciones descalifican, discriminan y afectan la imagen pública de la C. Layda Elena Sansores San Román, en su calidad de Gobernadora Constitucional del Estado de Campeche y toda vez que la antes mencionada ostenta un cargo de elección popular, y siendo este, un acto dirigido hacia una mujer, es por lo que, para depurar todas aquellas conductas que pudieran afectar los derechos político electorales de la hoy Gobernadora, se considera pertinente adoptar medidas en el caso en cuestión y con base en el artículo 48 Bis, fracción III, de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, el cual señala: “**ARTÍCULO 48 Bis.- Corresponde al Instituto Nacional Electoral y a los Organismos Públicos Locales Electorales, en el ámbito de sus competencias: III. Sancionar, de acuerdo con la normatividad aplicable, las conductas que constituyan violencia política contra las mujeres en razón de género...**” y en razón de que las autoridades competentes **deberán emitir órdenes de protección inmediatamente de que conozcan hechos probablemente constitutivos de infracciones o delitos que impliquen violencia.**

En dicho contexto, sirva la Jurisprudencia 48/2016, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de rubro y texto siguiente:

**“VIOLENCIA POLÍTICA POR RAZONES DE GÉNERO. LAS AUTORIDADES ELECTORALES ESTÁN OBLIGADAS A EVITAR LA AFECTACIÓN DE DERECHOS POLÍTICOS ELECTORALES.** De lo dispuesto en los artículos 1º, 4º, 35 y 41, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4, inciso j), de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer; II y III de la Convención de los Derechos Políticos de la Mujer; y 7, inciso a), de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer; así como lo establecido en el Protocolo para **Atender la Violencia Política Contra las Mujeres, se concluye que la violencia política contra las mujeres comprende todas aquellas acciones u omisiones de personas, servidoras o servidores públicos que se dirigen a una mujer por ser mujer, tienen un impacto diferenciado en ellas o les afectan desproporcionadamente, con el objeto o resultado de menoscabar o anular sus derechos político-electorales, incluyendo el ejercicio del cargo.** El derecho de las mujeres a una vida libre de discriminación y de violencia, se traduce en la obligación de toda autoridad de actuar con la debida diligencia y de manera conjunta para prevenir, investigar, sancionar y reparar una posible afectación a sus derechos. **En consecuencia, cuando se alegue violencia política por razones de género, problema de orden público, las autoridades electorales deben realizar un análisis de todos los hechos y agravios expuestos, a fin de hacer efectivo el acceso a la justicia y el debido proceso. Debido a la complejidad que implican los casos de violencia política de género, así como a la invisibilización y normalización en la que se encuentran este tipo de situaciones, es necesario que cada caso se analice de forma particular para definir si se trata o no de violencia de género y, en su caso, delinear las acciones que se tomarán para no dejar impunes los hechos y reparar el daño a las víctimas**”.



Acuerdo JGE/045/2023

EXPEDIENTE IEEC/Q/002/2023

De ahí, que acorde con la normatividad constitucional, convencional y legal aplicables, así como a los criterios jurisprudenciales de diversos órganos, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha considerado que en los casos en que se denuncia o se involucra violencia política en razón de género, las autoridades al emitir las medidas cautelares, **caso por caso y de manera prudencial, deberán tomar en consideración los siguientes aspectos:**

i) Emisión de medida cautelar. Cualquier autoridad (administrativa o jurisdiccional) en cuanto tenga conocimiento del caso puede decretar medidas precautorias que estime conveniente para otorgar la debida protección a la víctima. ii) Temporalidad. Las medidas se pueden dictar en cualquier estado procesal del asunto, dado que lo relevante es la protección de la posible víctima. Así, las medidas cautelares se podrán emitir en cualquier momento, a partir de que la autoridad tenga conocimiento de los hechos presuntamente constitutivos de violación de derechos humanos. iii) Vía impugnativa. Tales medidas se pueden emitir en cualquier medio de defensa o vía impugnativa, sin importar su carácter, sean procedimientos administrativos sancionadores, juicios o recursos.

En conclusión, las medidas cautelares se deben emitir en cualquier medio en que la autoridad esté conociendo el asunto, en cualquier momento procesal en que se encuentre y en cualquier circunstancia, con independencia que, con posterioridad a su dictado, el medio de impugnación resulte improcedente o sea remitido a autoridad diversa para que conozca el fondo de la controversia.

De lo anterior, en el caso, los supuestos actos que se denunciaron y que pudieran constituir violencia política en razón de género, no se agotan con la emisión de determinadas conductas que podría consumarse en forma espontánea, pues cabe la posibilidad de que trasciendan y permanezcan en forma continua, afectando con sus consecuencias el derecho a ejercer cargos libres de violencia de género.

En esas condiciones, los actos y las consecuencias derivados de actos materia de denuncias vinculadas a la violencia política en razón de género, de ser ciertos, podrían afectar momento a momento, en continuidad, los derechos político-electorales de la denunciante. Por tanto, los asuntos que involucren cuestiones de violencia política en razón de género deben resolverse con prontitud, para evitar la posible afectación a los principios rectores en la materia electoral.

Los artículos 1º y 4º constitucional; 1 y 16 de la Convención de las Naciones Unidas sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer; 2, 6 y 7, de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer “Convención de Belém do Pará”, que constituyen el bloque de los derechos humanos de la mujer a una vida libre violencia y discriminación, mientras que en el orden nacional se encuentran la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres y la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia. El Pacto Federal prohíbe cualquier práctica discriminatoria basada en el género, y reconoce la igualdad del varón y la mujer. Por su parte, la Convención de las Naciones Unidas sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, define que la expresión “discriminación contra la mujer” denotará toda distinción exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o por resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y



Acuerdo JGE/045/2023

EXPEDIENTE IEEC/Q/002/2023

civil cualquier otra esfera; y especifica que los Estados vinculados tienen el deber de adoptar todas las medidas adecuadas para eliminar la discriminación contra la mujer en todos los asuntos relacionados con el matrimonio y las relaciones familiares y, en particular asegurarán, en condiciones de igualdad entre hombres y mujeres.

La Convención de Belén Do Pará, considera como violencia contra las mujeres a cualquier acción o conducta, basada en su género, que produzca una afectación psicológica a la mujer, tanto en el ámbito público como el privado; y también, aquellas conductas tendentes a incitar que se produzca una afectación a las mujeres.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha estimado que la obligación de impartir justicia con perspectiva de género debe operar como regla general, y enfatizarse en aquellos casos donde se esté ante grupos de especial vulnerabilidad, como mujeres y niñas indígenas, por lo que el juzgador debe determinar la operabilidad de derecho conforme a los preceptos fundamentales de orden constitucional y convencional, procurando en todo momento que los paradigmas imperantes de discriminación por razón de género no tengan una injerencia negativa en la impartición de justicia; por el contrario, atendiendo precisamente a tales prejuicios o estereotipos, el juzgador debe considerar las situaciones de desigualdad que tienen las mujeres, sobre todo cuando es factible que existan factores que potencialicen su discriminación, como pueden ser las consideraciones de pobreza y barreras culturales y lingüísticas.

Dicho lo anterior, **la Junta General, al determinar que toda vez que las medidas cautelares y de protección** son emitidas en función de las necesidades de protección y cuando se haga necesario evitar daños irreparables a las personas, se considera procedente, justificable, idóneo, razonable y proporcional, el dictado de medidas cautelar y de protección además de lo propuesto por la Unidad de Género del IEEC, por lo que la continuación o repetición del acto materia de la queja debe evitarse en el futuro, a fin de que no se violen de modo irreparable los derechos y principios constitucionales que deben garantizarse y observarse en todo momento, por lo que previamente a cualquier resolución de fondo y definitiva en la materia, **se deben adoptar las siguientes medidas:**

#### Medidas relacionadas con el C. Pedro Ferriz Hija

- A. Verificar el retiro inmediato, en un plazo no mayor a 24 horas, a partir de la notificación correspondiente, de las publicaciones realizadas en las siguientes direcciones URL:

De la red social de Facebook con el nombre de usuario “CENTRAL FM”:

- [https://www.facebook.com/watch/live/?ref=watch\\_permalink&v=755818115874229](https://www.facebook.com/watch/live/?ref=watch_permalink&v=755818115874229)

De la red social de Twitter cuyo autor es el usuario denominado "PEDRO FERRIZ H":

- <https://twitter.com/pedrofferriz3/status/1658944405967962115?s=20>
- <https://twitter.com/pedrofferriz3/status/1658941441098362880?s=20>
- <https://twitter.com/pedrofferriz3/status/1658940520977113088?s=20>



Acuerdo JGE/045/2023

EXPEDIENTE IEEC/Q/002/2023

**B. Abstenerse de realizar conductas de intimidación o molestia hacia la C. Layda Elena Sansores San Román y de continuar realizando publicaciones denostativas por sí o a través de un tercero en las redes sociales en contra de la C. Layda Elena Sansores San Román, en su calidad de Gobernadora Constitucional del Estado de Campeche.**

Lo anterior, debe considerarse así porque las publicaciones, afectan la imagen pública de la C. Layda Elena Sansores San Román y toda vez que la ciudadana ostenta un cargo de elección popular, siendo un acto dirigido hacia una mujer. Además, cabe tener en cuenta que la tutela preventiva se concibe como una protección contra el peligro de que una conducta ilícita o probablemente ilícita continúe o se repita y con ello se lesione el interés original, considerando que existen valores, principios y derechos que requieren de una protección específica, oportuna, real, adecuada y efectiva, por lo que para garantizar su más amplia protección las autoridades deben adoptar medidas que cesen las actividades que causan el daño, y que prevengan o eviten el comportamiento lesivo; y que las medidas cautelares en materia electoral constituyen un mecanismo de tutela preventiva o instrumento jurídico para prevenir la posible afectación a un derecho, a los principios rectores en la materia, o para garantizar el cumplimiento de alguna obligación jurídica, en forma inmediata y eficaz, y previamente a cualquier resolución de fondo y definitiva en la materia. En el caso, se cumple con el primer extremo normativo, ya que se parte de la buena fe de la parte actora y sus manifestaciones, ya que son los únicos elementos que se cuenta para resolver; ello, sin prejuzgar el fondo del asunto ni la certeza de la existencia de las pretensiones. Estas medidas **incluyen un adecuado marco jurídico de protección**, una aplicación efectiva del mismo y políticas de prevención y prácticas para actuar eficazmente ante la denuncia.

De igual forma es preciso identificar que Violencia política contra las mujeres en razón de género establecida en el artículo 4, fracción XXII de la Ley de Instituciones, la define como: toda acción u omisión, incluida la tolerancia, basada en elementos de género y ejercida dentro de la esfera pública o privada, que tenga por objeto o resultado limitar, anular o menoscabar el ejercicio efectivo de los derechos políticos y electorales de una o varias mujeres, el acceso al pleno ejercicio de las atribuciones inherentes a su cargo, labor o actividad, el libre desarrollo de la función pública, la toma de decisiones, la libertad de organización, así como el acceso y ejercicio a las prerrogativas, tratándose de precandidaturas, candidaturas, funciones o cargos públicos del mismo tipo; lo cual para el caso en concreto sin conceder como ciertos los hechos, podría estar generando el menoscabo de los derechos político electorales así como la dignidad, integridad o libertad de las mujeres, en el caso de la C. Layda Elena Sansores San Román.

**VIGÉSIMA NOVENA. Incumplimiento de medidas cautelares.** La parte quejosa, en el multicitado oficio CJ/DGC/76/2023, informó el incumplimiento de las medidas cautelares notificadas en el acuerdo JGE/013/2023 emitidas por la Junta General Ejecutiva, y solicitó se apliquen las medidas de apremio correspondientes y se le de vista a la Vice Fiscalía General en materia de Delitos Electorales de la Fiscalía General del Estado de Campeche.

Por lo que, esta Junta General, del Acta de Inspección Ocular OE/IO/33/2023 emitida por la Oficialía Electoral, observa que **se ha dado cumplimiento parcial a las medidas cautelares** ordenadas en el Acuerdo JGE/013/2023, en su punto tercero; esto es:



“2023, 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL SUFRAGIO  
FEMENINO EN MÉXICO”

Acuerdo JGE/045/2023

EXPEDIENTE IEEC/Q/002/2023

**TERCERO:** Se ordena al C. Pedro Ferriz Hjar, inmediatamente en un plazo que no exceda de 24 horas, contadas a partir de la notificación del presente Acuerdo, proceda a retirar las publicaciones realizadas en las siguientes direcciones URL:

- De la red social de twitter cuyo autor es el usuario denominado "PEDRO FERRIZ H":

<https://twitter.com/pedroferriz3/status/1627850595934797824>

- De la Red Social de Facebook cuyo autor es el medio de comunicación "CENTRAL FM EQUILIBRIO", desde su portal oficial y red social de "Facebook", bajo el usuario denominado "CENTRAL FM":

[https://www.facebook.com/watch/live/?ref=watch\\_permalink&v=755818115874229](https://www.facebook.com/watch/live/?ref=watch_permalink&v=755818115874229)

Asimismo, se prohíbe al C. Pedro Ferriz Hjar, de realizar conductas de intimidación o molestia a la C. Layda Sansores San Román o a personas relacionadas con ella, y prohibición al programa "Punto Final" del medio de comunicación "Central FM Equilibrio" y/o "Central FM" en la plataforma electrónica de "Twitter" y al portal oficial y red social de "Facebook" del medio de comunicación digital "CENTRAL FM EQUILIBRIO", bajo el usuario denominado "CENTRAL FM", de realizar publicaciones denostativas por si o a través de un tercero en contra de la C. Layda Sansores San Román; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.

Es decir, sólo ha sido retirada la liga: <https://twitter.com/pedroferriz3/status/1627850595934797824> pero sigue subsistente la liga: [https://www.facebook.com/watch/live/?ref=watch\\_permalink&v=755818115874229](https://www.facebook.com/watch/live/?ref=watch_permalink&v=755818115874229) y el C. Pedro Ferriz Hjar, ha continuado realizando conductas de intimidación o molestia a la C. Layda Sansores San Román, posiblemente constitutivas de violencia política en razón de género, lo que configura la hipótesis señalada en el artículo 61 del Reglamento de Quejas.

Esto significa, el conocimiento por parte de la Junta General del probable incumplimiento de alguna medida cautelar, por lo que, en el ejercicio de la facultad de la Junta General de supervisar el cumplimiento de las medidas cautelares dictadas previamente, estima pertinente se **aperciba** al C. **Pedro Ferriz Hjar**, y al medio de comunicación digital "CENTRAL FM EQUILIBRIO", bajo el usuario denominado "CENTRAL FM", que **en caso de incumplimiento de las medidas cautelares** emitidas en el presente Acuerdo, la Junta General podrá imponer el medio de apremio que estime suficiente para lograr el cumplimiento de la medida ordenada, esto, en el ejercicio de las atribuciones explícitas y de las facultades implícitas<sup>1</sup> con las que cuenta este órgano para hacer efectivas las medidas emitidas, lo anterior, de conformidad con el principio de legalidad establecido en los artículos 14, segundo párrafo, y 16, primer párrafo, en relación concreta con el desarrollo de la función electoral, en sus

<sup>1</sup> Refuerza lo anterior, la jurisprudencia 16/2010 emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación de rubro: "FACULTADES EXPLÍCITAS E IMPLÍCITAS DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL. SU EJERCICIO DEBE SER CONGRUENTE CON SUS FINES".



“2023, 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL SUFRAGIO  
FEMENINO EN MÉXICO”

Acuerdo JGE/045/2023

EXPEDIENTE IEEC/Q/002/2023

artículos 41, base V, apartado A, primer párrafo, y 116, fracción IV, inciso b)<sup>2</sup> de nuestra Carta Magna; 587, fracción III, 601, fracción III, 610, 611, 612, 614, 701, fracción I, de la Ley de Instituciones; 56, 57, 60 y 61, del Reglamento de Quejas.

Encuentra asidero jurídico el **apercibimiento** realizado toda vez que la aplicación de una medida de apremio sólo encuentra **justificación en la resistencia u oposición de los sujetos obligados a cumplir las determinaciones de las autoridades administrativas y jurisdiccionales**, que, ante un eventual desacato a sus determinaciones, están facultadas para hacer valer sus resoluciones<sup>3</sup> a través de este conjunto de instrumentos jurídicos denominados medidas de apremio, que para el caso concreto se encuentran previstos *mutatis mutandis* en la Ley de Instituciones, de conformidad con las porciones normativas señaladas en el párrafo que precede.

Asimismo, cabe señalar que las medidas de apremio propiamente no implican una sanción derivada de la determinación de la responsabilidad por la actualización de una infracción electoral, sino **medidas procesales** dirigidas a lograr, de manera coercitiva, el **cumplimiento de lo ordenado**, tanto en cualquiera de las resoluciones emitidas **durante la instrucción** como en la resolución final que se dicte en el procedimiento<sup>4</sup>.

De igual forma, tales medidas de apremio constituyen instrumentos que la ley reconoce a la autoridad, cuya aplicación exige en primer término que se aperciba previamente a la imposición de la medida, en segundo lugar, que exista constancia de que el sujeto apercibido tenga pleno conocimiento de las consecuencias en caso de desacato o resistencia y, finalmente, que la persona a quien se sancione sea quien haya omitido desahogar el requerimiento o diligencia de que se trate<sup>5</sup>.

En esa misma línea, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en los expedientes SUP-RAP-153/2014, SUP-JE-48/2022, SUP-REP-84/2023, se ha pronunciado respecto a la viabilidad de establecer que los requerimientos que emita la autoridad investigadora para integrar debidamente la indagatoria y acreditar los hechos denunciados, **lleven aparejado el apercibimiento de imponer una medida de apremio en caso de incumplimiento**, inclusive hasta en dos ocasiones, sin que ello rebase las disposiciones que establecen la instauración de procedimientos sancionadores expeditos para investigar conductas contrarias a la normatividad y, en su caso, sancionar a los responsables.

<sup>2</sup> En el segundo párrafo del artículo 14 se establece que: “[n]adie podrá ser privado de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y **conforme a las Leyes expedidas con anterioridad al hecho**”. Por su parte, el artículo 16 contempla que: “[n]adie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la **autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento**”. En tanto, en el artículo 41 se dispone que, en el ejercicio de la función electoral, “la certeza, **legalidad**, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad serán principios rectores”. (Los énfasis son propios). En semejantes términos se formula el inciso b) de la fracción IV del artículo 116, aplicable específicamente al ámbito local. Ver SUP-REP-54/2022 Y ACUMULADO.

<sup>3</sup> Ver SUP-REC-1425/2021.

<sup>4</sup> Ver la sentencia SUP-REP-196/2016.

<sup>5</sup> Sirve de apoyo a lo anterior la Tesis del Poder Judicial de la Federación de rubro: MEDIOS DE APREMIO. SU FINALIDAD CONSISTE EN HACER CUMPLIR LAS DETERMINACIONES DE LA AUTORIDAD JUDICIAL. Novena Época. Apéndice 2000. Tomo IV, Civil, Jurisprudencia TCC, Pág. 530.



Acuerdo JGE/045/2023

EXPEDIENTE IEEC/Q/002/2023

Esto, al considerar que se trata de un instrumento para dotar de efectividad a las determinaciones que tienen por finalidad evitar que se materialice un daño grave e irreparable sobre los bienes jurídicos en la materia electoral. En específico, porque no se trata de una sanción en sentido estricto, y se distingue de ésta en la medida en que buscan lograr el cumplimiento de una resolución, y no buscan sancionar una conducta ante la determinación de su ilegalidad, por lo que la Junta General considera que la decisión aquí adoptada no implica validar la imposición de una sanción, sino como ya se ha señalado, busca garantizar el cumplimiento de las medidas cautelares dictadas previamente.

Por lo anterior, se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche a través de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que proceda a **notificar al C. Pedro Ferriz Hjar**, y al medio de comunicación digital "**CENTRAL FM EQUILIBRIO**", bajo el usuario denominado "**CENTRAL FM**", **el presente Acuerdo** a través de los datos de contacto señalados en el escrito de queja, y/o en los estrados físicos y electrónicos de este Instituto, y medios alternos de comunicación o los que tenga a su alcance, lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.

También, se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche a través de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que proceda a dar vista a la Vice Fiscalía General en materia de delitos Electorales de la Fiscalía del Estado de Campeche de la queja presentada el día 8 de marzo de 2023, el oficio CJ/DGC/76/2023 de fecha 2 de junio de 2023 y el presente Acuerdo; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.

**TRIGÉSIMA. Pruebas supervenientes.** Que con motivo de las pruebas supervenientes presentadas por el C. Lic. Cesar Cuauhtémoc Sánchez Cabrera, Director General de lo Contencioso de la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Campeche, en representación de la Gobernadora Constitucional del Estado de Campeche, y desahogadas en la audiencia de pruebas y alegatos OE/APA/007/2023, mismas que fueron presentadas, de nueva cuenta, mediante el oficio CJ/DGC/76/2023, y que obran en autos del expediente IEEC/Q/02/2023, en términos del artículo 609 de la Ley de Instituciones, esta Junta General Ejecutiva del IEEC, en relación con el criterio sostenido por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dentro de la Jurisprudencia número 28/2010, cuyo rubro es "*DILIGENCIAS DE INSPECCIÓN EN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR. REQUISITOS PARA SU EFICACIA PROBATORIA*", y la Jurisprudencia número 22/2013, cuyo rubro es "*PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR. LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA ELECTORAL DEBE RECABAR*", y a efecto de poder contar con mayores elementos, se considera que a fin de que la Junta General Ejecutiva se encuentre en posibilidades de determinar lo que a derecho corresponda en relación a la tramitación del presente asunto; de conformidad con lo establecido en el artículos 257 fracción I, y 610 de la Ley de Instituciones; 4 fracción III inciso b) y 46 fracciones I, II, III, IV y X del Reglamento Interior, es por lo que, esta Junta General Ejecutiva, con auxilio de la Oficialía Electoral del IEEC, considera pertinente realizar las siguientes:

#### DILIGENCIAS:



Acuerdo JGE/045/2023

EXPEDIENTE IEEC/Q/002/2023

a) Se solicita a la **Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche**, que de conformidad con los artículos 610 de la Ley de Instituciones; 7 y 25 último párrafo, del Reglamento de Quejas del IEEC; proceda a **dar vista** al C. Pedro Ferriz Hijar, en el correo electrónico y número telefónico proporcionados en su Escrito de Contestación de Queja y/o a través de estrados de este Instituto Electoral, para que en el plazo improrrogable de cinco días hábiles, contados a partir del siguiente en que se realice la presente notificación, manifieste lo que a su derecho convenga, respecto de las pruebas supervinientes presentadas por el C. Cesar Cuauhtémoc Sánchez Cabrera, Director General de lo Contencioso de la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Campeche, en el oficio CJ/DCG/76/2023 y desahogadas en la audiencia de pruebas y alegatos OE/APA/07/2023.

Lo anterior, a efecto de estar en aptitud de que la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, determine lo que conforme a derecho corresponda

**TRIGÉSIMA PRIMERA. Conclusión.** En virtud de lo anterior, con fundamento en los artículos 3, 4, 6 y 7 del Reglamento de Quejas, para que la Junta General Ejecutiva, se encuentre en aptitud de determinar lo que conforme a derecho corresponda del escrito de queja, signado por la C. Layda Elena Sansores San Román, en su calidad de Gobernadora Constitucional del Estado de Campeche, en contra del “**C. PEDRO FERRIZ HIJAR y/o contra quien resulte responsable, por hechos y actos que constituyen violencia política contra mi persona por razón de género**” (SIC); corresponde a la Junta General Ejecutiva allegarse de los elementos que le permita realizar la debida integración del expediente, para lo cual se podrá auxiliar de la Asesoría Jurídica y de la Oficialía Electoral, ambas del IEEC, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 17 del Reglamento de Quejas y 46 fracciones I, II y III del Reglamento Interior.

**EN MÉRITO DE LO ANTES EXPUESTO, FUNDADO Y CONSIDERADO, ES DE EMITIRSE EL SIGUIENTE:**

#### ACUERDO:

**PRIMERO:** Se declara **procedente** el dictado de medidas cautelares y de protección a favor de la C. Layda Elena Sansores San Román, en su calidad de Gobernadora Constitucional del Estado de Campeche, para inhibir la comisión de conductas como la denunciada en este caso; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.

**SEGUNDO:** Se ordena al **C. Pedro Ferriz Hijar**, para que en un plazo que no exceda de 24 horas, contadas a partir de la notificación del presente Acuerdo, proceda a retirar las siguientes publicaciones:

- **De la red social de Twitter cuyo autor es el usuario denominado "PEDRO FERRIZ H":**
  - <https://twitter.com/pedroferriz3/status/1658944405967962115?s=20>
  - <https://twitter.com/pedroferriz3/status/1658941441098362880?s=20>



Acuerdo JGE/045/2023

EXPEDIENTE IEEC/Q/002/2023

- <https://twitter.com/pedroferriz3/status/1658940520977113088?s=20>

De conformidad con el artículo 60 del Reglamento de Quejas, en los procedimientos relacionados con violencia política contra las mujeres en razón de género, todos los días y horas se consideran hábiles para realizar actuaciones judiciales.

Asimismo, se reitera al **C. Pedro Ferriz Hajar**, **abstenerse** de realizar conductas de intimidación o molestia, y de continuar realizando publicaciones denostativas por sí o a través de un tercero en las redes sociales en contra de la C. Layda Elena Sansores San Román, en su calidad de Gobernadora Constitucional del Estado de Campeche.

**TERCERO:** Se ordena al medio de comunicación digital "**CENTRAL FM EQUILIBRIO**", bajo el usuario denominado "**CENTRAL FM**", para que en un plazo que no exceda de 24 horas, contadas a partir de la notificación del presente Acuerdo, proceda a retirar la siguiente publicación:

- **De la Red Social de Facebook denominada "CENTRAL FM EQUILIBRIO", desde su portal oficial y red social de "Facebook", bajo el usuario denominado "CENTRAL FM":**

[https://www.facebook.com/watch/live/?ref=watch\\_permalink&v=755818115874229](https://www.facebook.com/watch/live/?ref=watch_permalink&v=755818115874229)

De conformidad con el artículo 60 del Reglamento de Quejas, en los procedimientos relacionados con violencia política contra las mujeres en razón de género, todos los días y horas se consideran hábiles para realizar actuaciones judiciales.

Asimismo, se reitera al medio de comunicación digital "**CENTRAL FM EQUILIBRIO**", bajo el usuario denominado "**CENTRAL FM**", **abstenerse** de realizar conductas de intimidación o molestia, y de continuar realizando publicaciones denostativas por sí o a través de un tercero en las redes sociales en contra de la C. Layda Elena Sansores San Román, en su calidad de Gobernadora Constitucional del Estado de Campeche.

**CUARTO:** Se **apercibe** al C. **Pedro Ferriz Hajar**, que **en caso de incumplimiento de las medidas cautelares** emitidas en el presente Acuerdo, la Junta General podrá imponer el medio de apremio que estime suficiente para lograr el cumplimiento de la medida ordenada; lo anterior, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.

**QUINTO:** Se **apercibe** al medio de comunicación digital "**CENTRAL FM EQUILIBRIO**", bajo el usuario denominado "**CENTRAL FM**", que **en caso de incumplimiento de las medidas cautelares** emitidas en el presente Acuerdo, la Junta General podrá imponer el medio de apremio que estime suficiente para lograr el cumplimiento de la medida ordenada; lo anterior, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.

**SEXTO:** De conformidad con los artículos 610 de la Ley de Instituciones; 7 y 25 último párrafo, del Reglamento de Quejas del IEEC; se **da vista** al C. Pedro Ferriz Hajar, para que en el plazo improrrogable de cinco días, contados a partir del siguiente en que se realice la presente notificación, manifieste lo que a su derecho convenga, respecto de las pruebas supervinientes presentadas por el



Acuerdo JGE/045/2023

EXPEDIENTE IEEC/Q/002/2023

C. Cesar Cuauhtémoc Sánchez Cabrera, Director General de lo Contencioso de la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Campeche, en el oficio CJ/DCG/76/2023 y desahogadas en la audiencia de pruebas y alegatos OE/APA/07/2023, mismos documentos que se anexan para los efectos legales conducentes.

**SÉPTIMO:** Se solicita al **C. Pedro Ferriz Hajar**, fomentar en el ejercicio de sus actividades, una imagen equilibrada y no estereotipada de todas las mujeres que participen en la vida pública y política; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.

**OCTAVO:** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que a través de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, proceda **notificar al C. Pedro Ferriz Hajar**, y al medio de comunicación digital "**CENTRAL FM EQUILIBRIO**", bajo el usuario denominado "**CENTRAL FM**", el presente Acuerdo, a través de los datos de contacto señalados en el escrito de queja, y en los estrados físicos y electrónicos de este Instituto o los que tenga a su alcance, y en su oportunidad, dé cuenta de las acciones realizadas a la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.

**NOVENO:** Se instruye a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, notificar el presente Acuerdo a la **C. Layda Elena Sansores San Román, en su calidad de Gobernadora Constitucional del Estado de Campeche**, a través de los datos de contacto proporcionados por el Representante legal de la denunciante o los que tenga a su alcance, y en su oportunidad, dé cuenta de las acciones realizadas a la Junta General del IEEC; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, en términos de las consideraciones del presente Acuerdo.

**DÉCIMO:** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que a través de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, de vista a la Vice Fiscalía General en Materia de Delitos Electorales de la Fiscalía del Estado de Campeche de la queja presentada el día 8 de marzo de 2023, el oficio CJ/DGC/76/2023 de fecha 2 de junio de 2023 y el presente acuerdo; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.

**DÉCIMO PRIMERO:** Se instruye a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, de conformidad con el artículo 610 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y el artículo 7 del Reglamento de Quejas del IEEC, una vez realizada la notificación y vencido el plazo, proceda a realizar las diligencias necesarias para mejor proveer consistentes en la verificación del retiro de las publicaciones señaladas mediante los links mencionados; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.

**DÉCIMO SEGUNDO:** Se instruye al Órgano Técnico de la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que con fundamento en los artículos 610 último párrafo y 613 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y 51



“2023, 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL SUFRAGIO  
FEMENINO EN MÉXICO”

Acuerdo JGE/045/2023

EXPEDIENTE IEEC/Q/002/2023

del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, continúe y concluya con el análisis del expediente IEEC/Q/002/2023, instaurado con motivo del escrito de queja signado por la C. Layda Elena Sansores San Román, en su calidad de Gobernadora Constitucional del Estado de Campeche, en contra del **“C. PEDRO FERRIZ HIJAR y/o contra quien resulte responsable, por hechos y actos que constituyen violencia política contra mi persona por razón de género”** (Sic), por la presunta **comisión de violencia política contra las mujeres en razón de género**; y de considerarlo necesario, desahogue los procedimientos, diligencias, notificaciones, audiencias y demás tramites, según corresponda, para la debida integración del expediente; para que la Junta General se encuentre en aptitud de determinar lo que conforme a derecho corresponda; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.

**DÉCIMO TERCERO:** Se instruye a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, coadyuve con la Asesoría Jurídica del Consejo General del IEEC, en el desahogo de los procedimientos, diligencias, notificaciones, audiencias y demás tramites, relativos al procedimiento especial sancionador, para que la Junta General del IEEC, se encuentre en aptitud de determinar lo que conforme a derecho corresponda, en relación al escrito de queja signada por la C. Layda Elena Sansores San Román, en su calidad de Gobernadora Constitucional del Estado de Campeche, en contra del **“C. PEDRO FERRIZ HIJAR y/o contra quien resulte responsable, por hechos y actos que constituyen violencia política contra mi persona por razón de género”** (Sic), por la presunta **comisión de violencia política contra las mujeres en razón de género**; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.

**DÉCIMO CUARTO:** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, turnar de manera electrónica el presente Acuerdo a la Oficialía Electoral, a la Comisión de Quejas, Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo, a la Unidad de Comunicación Social, a la Unidad de Género y a la Asesoría Jurídica, todos del IEEC; lo anterior, para su conocimiento y efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.

**DÉCIMO QUINTO:** Se instruye a la Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo del Instituto Electoral del Estado de Campeche, realizar las gestiones correspondientes a efecto de publicar el presente Acuerdo en el sitio <http://www.ieec.org.mx/Estrados> consultable en la página electrónica [www.ieec.org.mx](http://www.ieec.org.mx) del IEEC, lo anterior, conforme con lo exigido en el Acuerdo JGE/362/2021 aprobado por la Junta General del IEEC; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.

**DÉCIMO SEXTO:** Publíquese el presente acuerdo en el sitio <http://www.ieec.org.mx/Estrados> consultable en la página electrónica [www.ieec.org.mx](http://www.ieec.org.mx) del IEEC, para su cumplimiento y para el conocimiento del público en general; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.

**DÉCIMO SÉPTIMO:** Agréguese el presente Acuerdo al expediente correspondiente.



**Acuerdo JGE/045/2023**

**EXPEDIENTE IEEC/Q/002/2023**

---

**DÉCIMO OCTAVO:** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado.

**EL PRESENTE ACUERDO FUE APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS POR EL Y LAS INTEGRANTES DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, EN REUNIÓN DE TRABAJO CELEBRADA EL 12 DE JUNIO DE 2023.**

*“Como receptor de la información contenida en la presente documentación deberá hacer uso de la misma, exclusivamente para los fines para los que fue proveída y obligarse a custodiar los datos de carácter personal y confidencial en ella incluidos, así como evitar su alteración, manipulación o divulgación en términos de la normatividad vigente en materia de datos personales”*